LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN
JAÉN – JAÉN – CAJAMARCA

« TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"»

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2018 AL 24 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE II

CAJAMARCA – PERÚ
25 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES "
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

01320222533600

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-5336-SCE

«TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"»

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	"DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 704 142,22, MONTO QUE REDUNDÓ EN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD"	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	54
V.	CONCLUSIONES	54
VI.	RECOMENDACIONES	55
VII.	APÉNDICES	56

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5336-SCE

«TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"»

PERÍODO: 5 DE MAYO DE 2018 AL 24 DE FEBRERO DE 2021

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

ANTECEDENTES

1. Origen

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Subregional Jaén, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5336-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 263-2022-CG/OC5336 de 26 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Determinar si el trámite de absolución de consultas y aprobación del adicional y deductivo n.° 1 de la obra «Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E Secundaria Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca», se llevó a cabo de acuerdo al marco legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el proceso constructivo de la obra: **«Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E Secundaria Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca»**, ejecutada por la Gerencia Subregional de Jaén, quienes autorizaron once (11) ampliaciones de plazo, de las cuales, nueve (1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10) fueron motivadas por la dilación injustificada en la absolución de consultas formuladas por la empresa Contratista; así como, por la demora por parte de la Entidad durante el proceso de aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, ocasionando un perjuicio económico de S/ 713 961,37[1], por el pago de mayores gastos generales.

Es del caso acotar que la elección de la materia para el presente control específico se enmarca en lo dispuesto por la Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, que establece que, para dicha elección, deben priorizarse las **actividades vinculadas a los procesos misionales** que se desarrollen en las entidades sujetas a control. En ese sentido, las actividades estratégicas que la Gerencia Subregional Jaén lleva a cabo, como unidad ejecutora del Pliego Gobierno Regional Cajamarca, han sido consignadas en el "Plan Operativo

[1] Importe identificado primigeniamente en la etapa de planificación del servicio.

Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 445 – Gobierno Regional Cajamarca"[2], que en su numeral 4 describe como acción estratégica institucional (AEI) a la siguiente: *"AEI.01.03 Instituciones de educación básica y superior con infraestructura y equipamiento moderno y adecuado"*, concordante con su primer objetivo estratégico institucional (OEI) que señala: *"Mejorar los logros de aprendizaje en los estudiantes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 5 de mayo de 2018 al 24 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

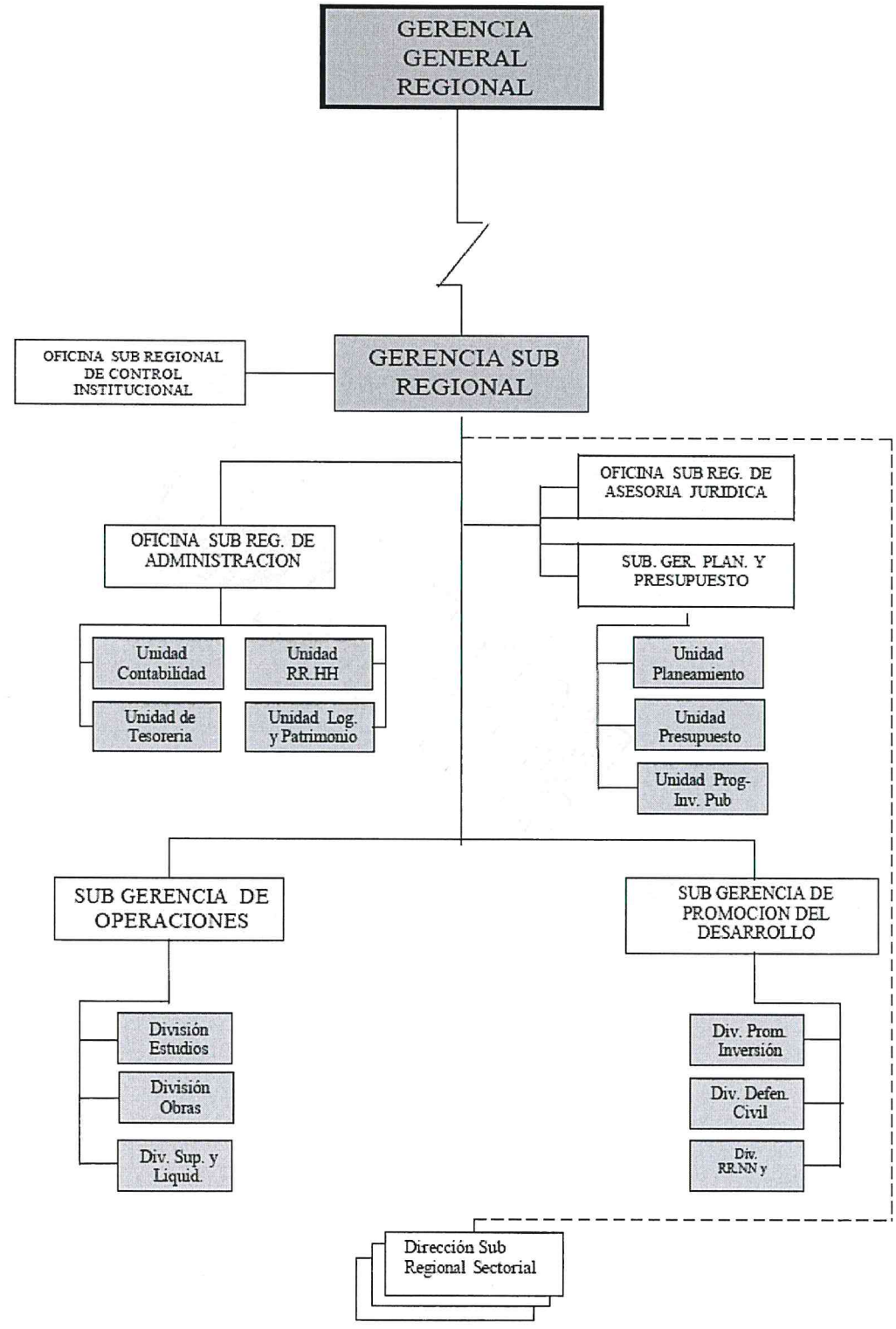
La Gerencia Subregional Jaén es un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Cajamarca, con dependencia jerárquica y administrativa de la Gerencia General Regional.

Asimismo constituye una unidad ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Cajamarca, facultada para conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, siendo responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

Cuenta con diferentes Subgerencias, entre ellas la Subgerencia de Operaciones; a continuación, se muestra la estructura orgánica de la Gerencia Subregional Jaén:

[2] Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° D000178-2021-GRC-GR de 14 de mayo de 2021.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA SUBREGIONAL JAÉN



Fuente: Portal institucional de la Gerencia Subregional Jaén.

005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación por casilla electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 704 142,22, MONTO QUE REDUNDÓ EN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD"

De la documentación relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E Secundaria Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", en adelante la **"Obra"** a cargo de la Gerencia Subregional de Jaén, en adelante la "**Entidad**', se advirtió que funcionarios de esta no absolvieron las consultas formuladas por el Contratista, al expediente técnico de la Obra, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable, asimismo, permitieron la dilación injustificada en la tramitación y aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, en adelante **"Adicional n.° 1"**, ello, a pesar de tener conocimiento que las observaciones al expediente técnico afectaría la ruta crítica de la Obra, ocasionando la aprobación de 9 ampliaciones de plazo (por 295 días calendario), con el consecuente pago de mayores gastos generales por la suma de S/ 704 142,22.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos transgredieron el artículo 4, 165, los numerales 175.1, 175.2, 175.4, 175.5, 175.6 del artículo 175 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; y, el apartado 6.3.3 del numeral 6.3 (De las Prestaciones Adicionales de obras) de la Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI que "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obras en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 219-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 704 142,22.

Situación que se generó por la decisión y actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes no absolvieron las consultas formuladas por el Contratista con relación al expediente técnico, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable, permitiendo la dilación injustificada en la tramitación y aprobación del Adicional n.° 1, ello a pesar que tuvieron conocimiento que las observaciones efectuadas a dicho documento afectarían la ruta crítica de la Obra, motivando que se aprobaran ampliaciones de plazo a favor del Contratista, con el consecuente pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 14 de noviembre de 2017 la Entidad suscribió el *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ-SUPERVISION DE LA OBRA"* **(Apéndice n.° 4)** con **el "Consorcio Sagrado"**[3], en adelante la **"Supervisión"**, con el objeto de encargarle la supervisión de la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 229 330,80; y, el 19 de abril de 2018 suscribió el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2018-GR-CAJ-GSRJ-CONTRATACIÓN DE LA OBRA"* **(Apéndice n.° 5)** con el **"Consorcio Marañón"**[4], en adelante el **"Contratista"**, con el objeto de encargarle la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 14 719 795,91, en ambos contratos se estableció un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Así, según *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*, suscrita entre la Entidad[5] y el Contratista, se evidenció que la entrega de terreno se efectuó el 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, y, tal como consta en la anotación del asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 5 de mayo de 2018 *"se inicia el plazo de ejecución de obra"* **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, la culminación de la misma estuvo prevista para el 28 de febrero de 2019 (300 días calendario establecidos en los contratos de supervisión y ejecución de Obra).

Sin embargo, se advirtió que durante el proceso constructivo de la Obra se tramitaron un total de once (11) ampliaciones de plazo, de las cuales nueve (ampliaciones n.° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10) fueron por causas atribuibles a la Entidad, debido a la dilación injustificada en la absolución de consultas formuladas por el Contratista, y la demora en la aprobación del Adicional n.° 1, lo que motivó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por un monto de S/ 704 142,22, en perjuicio de la Entidad, lo cual se desarrolla con mayor detalle a continuación:

A. Respecto a la demora en la absolución de consultas

Mediante carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recepcionada[6] el 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8),** el señor Melanio Díaz Cubas, residente de Obra, en adelante el **"Residente"**, se dirigió al señor Ricardo Espinoza Apolaya[7], subgerente de Operaciones de la Entidad, indicándole lo siguiente:

> *"[...] revisado el expediente técnico adjunto a la presente las observaciones encontradas en dicho expediente. Para que ustedes como representantes de la entidad determinen las acciones correctivas [...]*
>
> ***OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *1.- Según Plano de cortes generales - Lamina CG-01*
> *- Corte A-A calle Capellán Duarez; entre la vereda externa y el pavimento de calle indica un desnivel de h= 0.75 m.*
> *- Corte C-C calle Capellán Duarez; entre la vereda externa y el pavimento de calle indica un desnivel de h= 0.70 m.*

[3] Consorcio integrado por Manuel Alvaro Benavides Vásquez, identificado con DNI n.° 16607562, con RUC 10166075624 y Oscar David Dávila Ruiz, con RUC n.° 10167990661, representado por el primero de los nombrados.
[4] Consorcio integrado por la empresa Constructora San Juan S.R.L con RUC n.° 20103639426, y la empresa COLOF CONSTRUCCIONES S.R.L, con RUC n.° 20487950301.Con su representante legal Común, el señor Melanio Díaz Cubas.
[5] Por parte de la Entidad suscrita por Max Alber Recalde Salas, gerente de la gerencia subregional Jaén; Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones; José Junior Ruiz Burgos, coordinador de obra. Manuel Álvaro Benavides Vásquez, representante legal de la Supervisión.
[6] Recepcionada, según sello de recepción que obra en el mismo documento, por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.
[7] Ingeniero Civil, incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 3 de julio de 2017, con el número CIP 201847 **(Apéndice n.° 9)**.

- Corte D-D calle Capellán Duarez; entre la vereda externa y el pavimento de calle indica un desnivel de h= 0.74 m.

- Corte E-E calle Mariscal Ureta; entre la vereda externa y el pavimento de calle indica un desnivel de h= 1.12 m.

Esta diferencia de niveles entre vereda y pavimento de la calle es incompatible con:

**** Norma A-120, "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores,***

** Norma GH.020, específicamente Artículo 15º "Componentes de diseño urbano.*

2.- No existe plano de señalización y elementos contra incendio, ***incompatible con la Norma A-120*** *y Norma A.130 "Requisitos de seguridad".*

3. Existe incoherencia entre el Plano Planta General – primer piso [...] con los planos: cortes generales [...] Definir esta incoherencia tomando en cuenta la prelación de importancia de planos [...]

4. [...] Ahora bien según el estudio de suelos el terreno es un CL y SM (arcillas, limos y arenas finas) terrenos donde se recomienda que el talud sea 1:1 para arcillas y limos y 2:1 para arenas (publicación del ICG – 2017), por lo tanto en el corte C-C para cumplir con la recomendación se necesitaría una distancia horizontal mínima de 2.63 m. lo cual afectaría la canaleta y vereda del módulo.

Construir una zanja y un canal definido en el plano pone en peligro la seguridad de los estudiantes, además quita área verde a la obra y perjudica el paisaje natural del interior del local institucional. Por lo que se solicita definir con exactitud como será la construcción de esta zona de la obra.

[...]

10.- En los planos de arquitectura del cerco perimétrico y también en el plano de estructuras cerco perimétrico -lamina CP 01. Esta determinado un S/Cimiento ciclópeo de h = 0.50 m.

Ahora bien realizado el levantamiento topográfico del cerco perimétrico en muchos tramos del mismo ***existe desniveles de terreno mucho mayores de 0.50 m. donde la pared de ladrillo soportaría el relleno de tierra, por lo tanto determinar cómo se realizara la construcción en estos tramos.***

De acuerdo al estudio de suelos se tiene también un terreno CL de mediana plasticidad (IP=17.00), los cuales aumentan de volumen con presencia de agua este efecto levantara el cimiento y causara fisuras en el S/C y por ende en el muro de ladrillo. ***Es recomendable que en los tramos donde el S/C. sea de h = 0.50 m. sea armado, caso contrario determinar su construcción.***

11.- En el plano planta general ***primer piso-lamina PG 01, se plantea construir los bloques 01, 02 y 03 con el mismo nivel (+4.15m).***

Realizado la topografía entre el nivel del Bloque 01, con la vereda externa de la calle Huamantanga existe un desnivel de h=1.20 m. *en el plano no indica cómo se unirá estos desniveles. Determinar cómo se construirá.*

[...]" (subrayado y resaltado agregado)

De lo citado precedentemente se advirtió que, el 15 de mayo de 2018 (10 días después de iniciada la Obra), el Residente hizo conocer al Subgerente de Operaciones de la Entidad, sobre las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, respecto a la existencia de desniveles en el terreno donde se ejecutaría la Obra planteando que los bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3)[8] se construyan con el mismo nivel.

[8] El Contratista y Supervisor de la Obra, por error consignan bloques n.os 1, 2 y 3, siendo en realidad bloque 1 (módulos 1, 2 y 3), tal como se señala en las *OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO*, adjunto a la carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recepcionada el 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 8).

Al respecto, el citado Subgerente de Operaciones, mediante proveído de la misma fecha[9], y, mediante carta n.° 108-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** trasladó la carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC[10] (Apéndice n.° 8), al señor José Iván Navarro Rodríguez, representante común del Consorcio Cajamarca[11], en adelante el **"Consultor"**, quien tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico, haciéndole llegar *"las observaciones realizadas por el Contratista [...] a fin de que emita su pronunciamiento como consultor del expediente técnico"*; quien, a su vez, mediante carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC de 23 de mayo de 2018[12] **(Apéndice n.° 11)**, dirigida al Subgerente de Operaciones de la Entidad, las absolvió en los siguientes términos:

"[...]
V. <u>DE NUESTROS DESCARGOS:</u>
4.1. Vuestro despacho nos ha requerido que cumplamos con levantar las observaciones realizadas al expediente técnico después de más de año y medio y sobre todo cuando dicho expediente ha sido aprobado en base a la conformidad dada por el área usuaria, por tanto no encontramos razón y menos norma que nos permita atender un requerimiento a todas luces ilegal.
4.2. Para demostrar que el área ha dado conformidad al expediente en cuestión, cumplimos con alcanzarle copia de la carta N° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ/SGO, por tanto no existe ninguna obligación nuestra de subsanar observación alguna.
4.3 El artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo cuarto establecía:
(...)
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. <u>Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario</u> [...]
*4.4. **El artículo 177 del RLCE, establecía:** "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. **Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.***
V. <u>CONCLUSIONES.</u>
5.1. De todo lo expuesto, dejamos claro que no es nuestra obligación a estas alturas realizar levantamiento de observaciones.
5.2. Que, al haber dado la conformidad respectivo y al haberse aprobado la liquidación de contrato de consultoría de servicio (...) no existe razón para que requiera el levantamiento de observaciones sin haber tenido en cuenta el marco normativo que le obliga a actuar con arreglo a ley.
[...]"

De lo citado previamente, se advierte que el 23 de mayo de 2018, el Consultor indicó al señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad, que al haberse otorgado conformidad a su servicio, mediante carta n.° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 1 de diciembre

[9] Obrante en la misma carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recepcionada el 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 8)
Recepcionada el 15 de mayo de 2018, según sello de recepción que obra en el mismo documento, por la Subgerencia de Operaciones de la Entidad.
[11] El 18 de noviembre de 2015, la Entidad y el Consorcio Cajamarca, conformado por: MDP Consultores y Contratistas Generales E.I.R.L. (RUC: 20493760140) y Leonardo Coronel Beder (RUC: 10453272899), suscribieron el *"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 9-2015-GR.CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. SECUNDARIO SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*, donde se *"fija las condiciones técnicas y contractuales para la elaboración del expediente técnico"* de la Obra.
[12] Tomando como referencia la carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC, el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones, se dirigió al Supervisor de Obra mediante carta n.° 138-2018-GR.CAJ-GSRJ (MAD 03960987) de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, recepcionada el 10 de julio de 2018 (según cargo de recepción que obra en el mismo documento), para hacerle llegar las observaciones del Expediente Técnico realizadas por el Residente; esto es 47 días calendario después del *pronunciamiento del Consultor.*

de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, ya no se encontraba obligado a realizar levantamiento de observaciones de acuerdo con la normativa de contrataciones[13] vigente a cuando prestó el servicio.

Luego, mediante carta n.° 009-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión, se dirige al referido Subgerente de Operaciones de la Entidad, para *"ALCANZAR INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON EL TERRENO"*, donde informó:

> *"[...]*
> ***3.0 REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO***
> ***3.1 Libre disponibilidad del terreno***
> *[...]*
> ***3.1.2** [...]*
> *Con respecto al replanteo altimétrico, se han encontrado diferencias notables entre los niveles del proyecto y los niveles replanteados, tanto en el interior como en el exterior del terreno del centro educativo, lo que va a generar posibles modificaciones al expediente técnico del proyecto.*
> *[...]*
> ***3.8 Identificación y cuantificación de posibles prestaciones adicionales y deductivos de obra***
> *[...]*
> *Como se tensionó en el numeral 3.1.3.- En el Replanteo del Terreno, del presente informe, en el replanteo del levantamiento altimétrico se ha encontrado diferencias notables entre los niveles del proyecto y los niveles replanteados, tanto en el interior como en el exterior del terreno del centro educativo, lo que va a generar posibles modificaciones al expediente técnico del proyecto.*
> *Así mismo durante la etapa de movimiento de tierras en el área proyectada para la construcción de los Bloques 1, 2 y 3, se ha encontrado con material de relleno debajo de las construcciones existentes, con un espesor que supera en algunas zonas los niveles de desplante de la cimentación proyectada, hasta en 1.20 metros, lo cual va a generar posibles modificaciones al expediente técnico del proyecto.*
> *[...]*
> ***RECOMENDACIONES:***
> *[...]*
> *Se recomienda notificar al proyectista sobre las incompatibilidades de los niveles del proyecto con los niveles reales del terreno a fin de que se realicen las correcciones que sean necesarias.*
> *[...]"* (Subrayado agregado)

Es importante indicar que, el citado Informe de Compatibilidad del expediente técnico con el terreno contenía las mismas características del informe ya alcanzado por el Contratista[14], donde hacía conocer a la Entidad la deficiencia del terreno en el que se ejecutaría el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3), este documento fue derivado, mediante proveído sin número de 28 de mayo de 2018, para *"REVISION, EVAL. Y PRONUNCIAMIENTO"* a la oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad a cargo del señor José Junior Ruiz Burgos[15], quien mediante informe n.° 040-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, con el asunto: *"Alcanzo pronunciamiento respecto a Informe de Compatibilidad"*, indicó y recomendó:

[13] Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
[14] Documento alcanzado a la Entidad mediante carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recibido el 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 8)
[15] Ingeniero Civil, incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 12 de noviembre de 2012, con el número CIP 140712 (Apéndice n.° 9).

"[...]

Análisis Documentario:

- *De los documentos alcanzados se tiene que habiéndose realizado el replanteo del terreno; los niveles obtenidos son incompatibles con los niveles del expediente técnico.*
- *También se evidenció la existencia de material de relleno debajo del nivel de desplante de la cimentación de los bloques 1, 2, y 3; hasta 1.20m por debajo del nivel de desplante.*

[...]

Recomendaciones:

- *Se recomienda NOTIFICAR al proyectista sobre las incompatibilidades encontradas en el expediente técnico.*

[...]"

Así, aunque mediante carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC. de 23 de mayo de 2018, (Apéndice n.° 11), el Consultor había manifestado que no tenía la obligación de absolver las consultas, el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad, mediante carta n.° 124-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, nuevamente le remitió, las observaciones del informe de compatibilidad de la Obra, para su pronunciamiento.

Es importante indicar que, paralelamente, en los asientos de cuaderno de obra n.° 18 y 23 **(Apéndice n.° 17)** del 17 y 23 de mayo, respectivamente, el Residente realizó la consulta sobre la misma deficiencia del Expediente Técnico de la Obra (carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC - Apéndice n.° 8), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1

ANOTACIONES DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR EN CUADERNO DE OBRA

RESIDENTE		SUPERVISOR	
ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN	ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN
18 17.May.2018	*"[...]* ** LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CIMENTACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO ESTÁ DEFINIDO EN EL PLANO "ESTRUCTURAS CERCO PERIMETRICO" LAMINA CP-01. EL NIVEL +4.15 DEL P.T. DE* ***LOS BLOQUES 01,02,03, TIENE UNA DIFERENCIA PROMEDIO CON N. DE VEREDA EXTERNA DE H=2.90M.*** *SE CONSULTA: EL CERCO PERIMETRICO SE CONSTRUIRÁ COMO ESTA EN EL PLANO ANTES INDICADO.* ** EN EL PLANO "CIMENTACION BLOQUE 01, 02 Y 03, ESTA DEFINIDO LA PROFUNDIDAD DE CIMENTACION HC=1.70 MTS. AHORA BIEN AL REALIZAR LA EXCAVACIÓN PARA DEMOLER EL CIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO, SE OBSERVO QUE* ***A LO LARGO DE LA CALLE CAPELLAN DUARES ES RELLENO Y QUE EL SUELO NATURAL ESTA AL NIVEL DE VEREDA EXTERNA HPROM=2.80M. DEL NIVEL +4.15, POR LO TANTO LA HC=1.70, QUEDARÍA EN MAT. DE RELLENO. AFECTANDO A TODAS LAS ZAPATAS DEL EJE G-G DE BLOQUES 01, 02 Y 03.*** ***CONSULTA: DEFINIR LA HC, DE LAS ZAPATAS AFECTADAS.*** ** LA UBICACIÓN DE ZAPATAS Y COLUMNAS, DE LOS BLOQUES 01,02 Y 03 ESTA DEFINIDO EN PLANTA EN LOS PLANOS "CIMENTACION" Y "COLUMNAS" DE LOS BLOQUES 01,02 Y 03.* *CONSULTA: SE EJECUTARÁ CONFORME INDICAN LOS PLANOS Ó SERAN MODIFICADOS.* *[...]"*	19 17.May.2018	*"[...] el nivel de las veredas exteriores se podrá respuesta a esta consulta cuando se alcance a esta supervisión el plano corregido de Replanteo de Niveles.* *La consulta sobre, la profundidad del relleno ubicado a lo largo del eje G-G de los bloque 1, 2 y 3, se solicita al contratista replantear en el terreno, la ubicación de los elementos estructurales de la cimentación de estos bloques,* ***realizar calicatas y determinar el nivel del suelo natural a fin de verificar si la cimentación estará o no apoyado en material de relleno, para luego determinar el tratamiento a realizar en el caso de que la cimentación no llegue al suelo natural*** *[...]"*
23	*[...]*	26	*"[...] los trabajos de excavación de*

011

RESIDENTE		SUPERVISOR	
ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN	ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN
22.May.2018	* *REALIZADOS LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN DE ZAPATAS, SE OBSERVO MATERIAL DE RELLENO EN EL NIVEL DE CIMENTACION.* * *SE REALIZÓ LA CALICATA SOLICITADA POR LA SUPERVISION EN EL ASIENTO N° 19, EN LA ZAPATA DEL EJE-3 DEL MÓDULO II BLOQUE 1. OBSERVANDO QUE EL TERRENO NATURAL ESTÁ A UNA Hprom=1.10mts, [...]".*	23.May.2018	*zanja para cimentación del bloque 01, hasta la profundidad de desplante verificando que el suelo en el fondo de la cimentación del eje G se trata de un material de relleno que tiene un espesor aproximado de 1.10m. por debajo del nivel de desplante, sobre este hecho se informará a la Entidad para el pronunciamiento del proyectista [...]".*

Fuente: asientos de cuaderno de Obra n.° 18, 19, 23 y 26 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

De las anotaciones en el cuaderno de obra se evidenció que el Residente precisó las deficiencias encontradas en el terreno donde se construiría el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) (fondo de cimentación contenía material de relleno) y, en respuesta, el Supervisor solicitó realizar trabajos adicionales (excavaciones de calicatas) con los que confirmó las deficiencias anotadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 23 de 22 de mayo de 2018 del Residente, y señaló que se informará el hecho a la Entidad con el fin de que el Consultor (responsable de la elaboración del expediente técnico) emita su "*pronunciamiento*". Es importante indicar que estas observaciones ya habían sido expuestas por el Contratista en la carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC (Apéndice n.° 8), recepcionada por la Entidad el 15 de mayo de 2018.

Al respecto, si bien no se ha evidenciado que el Supervisor haya emitido documento alguno en el cual haya puesto de conocimiento de la Entidad las observaciones planteadas por el Contratista, no obstante, las citadas anotaciones del cuaderno de obra fueron de conocimiento del señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad, en las *"copias de las hojas del cuaderno de obra escritas hasta el 26 de mayo de 2018"* que el Supervisor le alcanzó mediante carta n.° 010-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 28 de mayo de 2018[16] **(Apéndice n.° 18)**; esto es, dos (2) días después de haberse vencido el plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante el **"RLCE"**, establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda.*
> *[...]*
> *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista, son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver*

[16] Las copias del cuaderno de obra las alcanzó el Supervisor en este documento a raíz que absolvió una notificación sobre pre aviso de aplicación de penalidad a la Supervisión, donde adjunta capturas de pantalla de comunicación mediante aplicativo WhatsApp con el señor José Junior Ruiz Burgos, encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad.

la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el RLCE y de lo antes detallado se advirtió que la Entidad, por intermedio del señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad, no cumplió con los procedimientos ni los plazos establecidos en la normativa para absolver las consultas del Contratista concernientes a ocurrencias en la obra, conforme resumimos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
TRÁMITE PARA LA ABSOLUCION DE CONSULTAS

DESCRPICÍON	DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN SEGÚN NORMATIVA (d.c.)	FECHA EN QUE SE ATIENDE	DEMORA EN LA ATENCIÓN (d.c.)
Consultas de ocurrencia en obra sobre desnivel en el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3)	Carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, (Apéndice n.° 8)	15.May.2018	-	-	-
	Asientos n.os 18 y 23 del Residente (Apéndice n.° 17)	22. May.2018 (fecha del asiento 23)	4 días siguientes de anotadas (Supervisión tenía hasta el 26 de mayo para trasladar a la Entidad)	**28. May.2018** (carta n.° 010-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO) (Apéndice n.° 18)	2
Respuesta a las observaciones por parte de la Entidad[17] representado por el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones	-	-	15 días siguientes de la comunicación del supervisor (desde el 28 de mayo de 2018 tenía hasta el **12 de junio de 2018**)	No se evidencia respuesta de la Entidad	63 [18]
TOTAL					**65**

Fuente: Carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, Asientos n.os 18 y 23, carta n.° 010-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO, carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC. de 23 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

[17] Debido a que el proyectista mediante carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC. de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 11) hizo de conocimiento al señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad que ya no era su obligación realizar el levantamiento de Observaciones.
[18] Se calculó desde 12 junio de 2018 hasta el inicio del trámite del adicional (asiento de cuaderno de obra n.° 144, de 14 de agosto de 2018).

De acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, la Entidad, por intermedio del señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad, no absolvió lo consultado por el Contratista respecto al bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, sobre el fondo de cimentación que contenía material de relleno, motivando que a partir del 24 de mayo de 2018 se empiece a afectar la ruta crítica, y que el Contratista empiece a solicitar ampliaciones de plazo, según se advierte en las anotaciones del cuaderno de obra, posteriores al 30 de mayo de 2018, que nos permiten determinar lo antes detallado, con lo cual se contravino el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 165 del RLCE, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA SOBRE CONSULTAS POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

RESIDENTE		SUPERVISOR	
ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN	ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN
47 7.Jun.2018	*"[...] EN EL ASIENTO N° 18 DE FECHA 17/05/18 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CONSULTA [...] EN EL ASIENTO 26 DE LA SUPERVISIÓN [...] RATIFICA LO INDICADO POR LA RESIDENCIA [...]* *EL DIA DE HOY SE CUMPLEN LOS PLAZOS PARA QUE LA ENTIDAD RESUELVA DICHA CONSULTA (ART 165° DEL R. DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) Y NO HA CUMPLIDO. ESTE INCUMPLIMIENTO AFECTA LA RUTA CRITICA APARTIR DEL 24 DE MAYO DEL 2018, PUES NO SE CULMINÓ CON LAS PARTIDAS: 1.2.1.2.2.1.1. EXCAVACION PARA ZAPATAS BLOQUE N° 1 1.2.1.2.2.1.2. EXCAVACION VIGA DE CIMENTACION BLOQUE N°1 1.2.1.2.2.1.3. EXCAVACION PARA CIMENTACION CORRIDA, DEL BLOQUE N° 01 ESTA CIRCUNSTANCIA, DETERMINA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, PUES MODIFICA LA RUTA CRITICA DE LA OBRA PROGRAMADA Y CON ELLA LA MODIFICACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA*	50 9.Jun.2018	"[...]Sobre la anotación del Ing. Residente en su asiento N° 47, relacionado con el desnivel que existe entre el nivel proyectado de pisos del Bloque 1 y la vereda exterior de la calle Capellan Duarez, de 2.80 m, se le hace la aclaración que este desnivel es frente al bloque N° 01, por la calle Capellan Duarez, el cual va disminuyendo conforme avanza hacia la calle Huamantanga, donde el nivel de piso proyectado del bloque N°1 esta casi a nivel de la vereda exterior, esta situación ya fue hecha de conocimiento a la Entidad.[...]"
53 11.Jun.2018	*"[...] LA MODIFICACION DE TRABAJOS DE LA RUTA CRITICA DE LA OBRA PROGRAMADA POR MOTIVOS INDICADOS EN EL ASIENTO N° 18 DE LA RESIDENCIA, ESTAN CAUSANDO SOBRE COSTOS DIRECTOS PARA EL CONTRATISTA [...] PARA EVITAR ESTOS SOBRE COSTOS DIRECTOS SE SOLICITA A LA ENTIDAD PRONUNCIARSE LO MAS INMEDIATO PPOSIBLE SOBRE LA CONSULTA DEL ASIENTO N.° 18 Y COMUNICADO EN EL ASIENTO N.° 47 DE LA RESIDENCIA.[...]"*	55 12.Jun.2018	"[...] Sobre las observaciones del contratista hechas al expediente técnico a través de su residente de obra, en los asientos N° 18 y reiterado en el asiento N° 47, se le comunica que la supervisión ya hizo de conocimiento a la Entidad [...]
141 11.Ago.2018	*"[...]SE REALIZÓ LA EXCAVACION DEL EJE 3-3 DEL MODULO 02 DEL BLOQUE 02, APARTIR DEL EJE C-C, SE OBSERVÓ MATERIAL ORGANICO (TIERRA NEGRA CON PRESENCIA DE RAICES) [...]* *ESTO AFIANZA LO INDICADO POR ESTA RESIDENCIA EN EL ASIENTO N° 18 LO CUAL DIO LUGAR A UNA CONSULTA QUE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA NO SE PRONUNCIA TOTALMENTE.* *[...]*	142 11.Ago.2018	"[...] Con respecto a la consulta del residente en el asiento anterior relacionada con la profundidad de la cimentación del módulo 2 del bloque 2 excavada hasta el momento, se le comunica al contratista que la profundidad de desplante de esta cimentación tiene que adecuarse a las recomendaciones del estudio de suelos realizada por el laboratorio MAGMA y alcanzada por el contratista a la supervisión el día de hoy en digital. [...]
233 15.Oct.2018	*"[...] SEGÚN CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE (RUTA CRÍTICA), LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE N° 01 TIENE UN PLAZO DE 151 DIAS C. INICIANDO EL 05/05/18 Y CULMINACIÓN EL 02/10/18;*		NO SE ADVIERTE RESPUESTA DEL SUPERVISOR

RESIDENTE		SUPERVISOR	
ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN	ASIENTO FECHA	ANOTACIÓN
	INDICANDO QUE LOS TRABAJOS EN ESTE BLOQUE SE ENCUENTRAN PARALIZADOS. MOTIVO QUE LA ENTIDAD NO SOLUCIONA HASTA LA FECHA LA CONSULTA DEL RESIDENTE EN ASIENTO N° 18 DE FECHA 17/05/18, SOBRE EL MATERIAL DE RELLENO ENCONTRADO A NIVEL DE LA CIMENTACIÓN. LO CUAL FUE TAMBIEN INDICADO POR LA SUPERVISION EN SU ASIENTO N° 26 DE FECHA 23/05/18, A LA FECHA EL RETRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA ES DE 16 DÍAS CALENDARIOS, ES DECIR QUE EL CONTRATISTA NO CULMINARÁ LA OBRA EN EL PLAZO CONTRACTUAL. *[...]*		
289 30.Nov.2018	*[...]* *LOS TRABAJOS MATERIA DE LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CONTRATISTA EN EL ASIENTO N° 18 DEL CUADERNO DE OBRA N° 01 DE FECHA 18/05/2018,* ***CONTINUAN PARALIZADAS (MODULOS 2,3 Y 4 DEL BLOQUE N° 01), MOTIVO QUE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA NO ABSUELVE DICHA CONSULTA,*** *LOS TRABAJOS PARALIZADOS AFECTAN LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA DEL CALENDARIO VIGENTE.* *[...]* *LOS HITOS AFECTADOS SON:* *MULO 02* *1.2.2.2.2.1.1 EXCAVACIÓN PARA ZAPATAS 31/10/18 – 02/11/18* *MODULO 03* *1.2.3.2.1.3 TRAZO NIVELES Y REPLANTEO 03/11/18 – 05/11/18* *MODULO 04* *COLUMNAS* *1.2.4.2.4.1 CONCRETO f'c=210 kg/cm2 23/11/18 – 27/11/18* *1.2.4.2.4.2 ENCOF Y DESENCOFRADO 15/11/18 – 24/11/18* *1.2.4.2.4.3 ACERO ESTRUCTURAL fy=4200 kg/cm2 06/11/18 – 18/11/18* *VIGAS* *1.2.4.2.4.4.2 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO 28/11/18 – 07/12/18* *[...]*	291 1.Dic.2018	Sobre la anotación del residente n.° 289 [...] relacionado con la ampliación de plazo n.° 2 [...] hace recordar al residente de obra que estos y otras partidas ya se han valorizado [...] se le vuelve a pedir el cronograma donde se visualiza la ruta critica y las partidas afectadas [...]

Fuente: Asientos de cuaderno de obra n.° 47, 50, 53, 55, 141, 142, 233, 289, 291 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar del cuadro anterior, por lo menos hasta el 30 de noviembre de 2018, el Contratista, a través del Residente de la Obra, y con conocimiento del Supervisor aún continuaba efectuando anotaciones relacionadas con la consulta inicialmente formulada y cuyo plazo de atención, según lo establecido en el artículo 165 del RLCE, se cumplió el 12 de junio de 2018; habiéndose, por ende, dilatado en demasía el plazo con el que contaba la Entidad, para atender la consulta formulada por el Contratista, en relación a las deficiencias advertidas del expediente técnico de la Obra.

Asimismo, se advirtió que en las citadas anotaciones, el Residente, dejó constancia que la no absolución de la consulta por parte de la Entidad, afectó la ruta crítica[19] de la construcción del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, materia de consulta, cuyas partidas debieron ejecutarse entre el 5 de mayo al 2 de octubre de 2018.

Es importante indicar que, mediante carta n.° 135-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones cotizó

[19] Según el Anexo único Anexo de Definiciones del RLCE, se define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

un Estudio de Suelos con fines de cimentación en el área correspondiente a la construcción de los bloques n.º 1, (módulos 1, 2 y 3) con la empresa MAGMA Servicios Generales de Ingeniería SAC, quienes alcanzaron su cotización a la Entidad el 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, sin embargo, mediante oficio n.° 475-2022-GR.CAJ-GSRJ de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente Subregional señaló a la Comisión de Control que *"la Encargada de la Unidad de Logística y Patrimonio indica que no se ha encontrado ninguna Orden de Servicio a nombre de la Empresa MAGMA"*, además, precisó que *"se ha procedido a realizar la búsqueda de los Contratos en el acervo documentario de la oficina de Asesoría Legal y Archivo, no habiendo encontrado ningún Contrato de la Empresa antes mencionada"*.

Pese a lo antes descrito, el Supervisor en el asiento de cuaderno de obra n.° 105 de 14 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, señala: *"personal del laboratorio de suelos Magma, encargado de los estudios de suelos en el area proyectada para la construcción de los bloques 1, 2 y 3, [...] estuvieron presentes en obra los días 12 y 13 de julio de 2018 realizando el muestreo de suelos" (sic)*, para la posterior elaboración del *"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS EN BLOQUES 01, 02 Y 03 DE LA OBRA [...]"*, el mismo que sirvió para sustentar la aprobación del Adicional n.° 1; aun cuando el Contratista, a solicitud del Supervisor, ya había efectuado calicatas en el terreno del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3), a fin de verificar si la cimentación estaría o no apoyada en el material de relleno (asiento de cuaderno de obra n.° 19 de 17 de mayo de 2018 - Apéndice n.° 18), además, el Supervisor en los asientos de cuaderno de obra n.os 26 y 27 de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 18), ya había manifestado que, *"el fondo de cimentación del eje G era material de relleno, y que de la revisión al plano recepcionado, pudo apreciar que existió inconsistencia de niveles de los bloques 1, 2 y 3"*.

De otro lado, es importante indicar que, en los informes mensuales de obra del Residente (Contratista) de mayo a setiembre de 2018, que se hicieron llegar al Subgerente de Operaciones de la Entidad, entre otros, se recomendaba: *"[...] Se RECOMIENDA a la Entidad alcanzar en el menor tiempo la solución técnica y administrativa respecto al material de relleno presentado en el terreno donde se encuentra programado la construcción de los bloques 01,02 y 03, en estos frentes la obra se encuentra paralizada lo cual está afectando la ruta crítica de la obra programada [...]"*, dichos informes fueron los siguientes:

CUADRO N° 4
INFORMES MENSUALES DEL RESIDENTE DE MAYO A SETIEMBRE DE 2018

INFORME N°	CORRESPONDIENTE A: (MES Y AÑO)	DOCUMENTO CON QUE INGRESÓ A LA ENTIDAD	FECHA	PRESENTADO A:
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 01 DEL RESIDENTE (DEL 05 AL 31 DE MAYO DEL 2018)	Mayo 2018	Carta n.° 012-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 24)**	5.Jun.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 02 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2018)	Junio 2018	Carta n.° 021-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 25)**	3.Jul.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 03 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018)	Julio 2018	Carta n.° 029-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO. **(Apéndice n.° 26)**	3.Ago.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA	Agosto 2018	Carta n.° 039-2018/SUP-	4.Set.2018	Ricardo Espinoza Apolaya,

INFORME N°	CORRESPONDIENTE A: (MES Y AÑO)	DOCUMENTO CON QUE INGRESÓ A LA ENTIDAD	FECHA	PRESENTADO A:
N° 04 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018)		CONSORCIO SAGRADO. **(Apéndice n.° 27)**		subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 05 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018)	Setiembre 2018	Carta n.° 046-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO. . **(Apéndice n.° 28)**	4.Oct.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad

Fuente: Informes Mensuales del Residente de mayo a setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en los informes mensuales de obra del Residente (octubre y noviembre de 2018), que se hicieron llegar al Subgerente de Operaciones de la Entidad, entre otros, se recomendaba: *"Se RECOMIENDA a la Entidad alcanzar en el menor tiempo la solución técnica y administrativa respecto al material de relleno presentado en el terreno donde se encuentra programado la construcción de los bloques N° 01, en este frente la obra se encuentra paralizada lo cual está afectando la ruta crítica de la obra programada"*, dichos informes fueron los siguientes:

CUADRO N° 5
INFORMES MENSUALES DEL RESIDENTE DE OCTUBRE A NOVIEMBRE DE 2018

INFORME N°	CORRESPONDIENTE A: (MES Y AÑO)	DOCUMENTO CON QUE INGRESÓ A LA ENTIDAD	FECHA	PRESENTADO A:
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 06 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018)	Octubre 2018	Carta n.° 055-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 29)**	8.Nov.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 07 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018)	Noviembre 2018	Carta n.° 062-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 30)**	6.Dic.2018	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones de la Entidad

Fuente: Informes Mensuales del Residente de octubre a noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

A partir de los informes mensuales de obra del Residente, de diciembre de 2018 hasta mayo de 2019, se siguió haciendo referencia a la omisión de la absolución agregando que repercutía en el atraso de la obra, de la siguiente forma: "[...]*se RECOMIENDA a la Entidad alcanzar en el menor tiempo la solución técnica y administrativa respecto al material de relleno presentado en el terreno donde se encuentra programado la construcción de los bloques N° 01, en este frente la obra se encuentra paralizada lo cual está afectando la ruta crítica de la obra programada y repercute en el atraso de la obra [...]"*, según se advirtió en los siguientes informes:

CUADRO N° 6
INFORMES MENSUALES DEL RESIDENTE DE DICIEMBRE 2018 A MAYO DE 2019

INFORME N°	CORRESPONDIENTE A: (MES Y AÑO)	DOCUMENTO CON QUE INGRESÓ A LA ENTIDAD	FECHA	PRESENTADO A:
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 08 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019)	DICIEMBRE	Carta n.° 001-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 31)**	7.Ene.2019	Luis Alberto Díaz Rojas[20], subgerente de Operaciones de la Entidad.
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 09 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2019)	ENERO 2019	Carta n.° 0011-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 32)**	4.Feb.2019	Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones de la Entidad.
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 10 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2019)	FEBRERO 2019	Carta n.° 021-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 33)**	5.Mar.2019	Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 11 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2019)	MARZO 2019	Carta n.° 030-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO **(Apéndice n.° 34)**	31.Mar.2019 (recepcionado 1.Abr.2019)	Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones de la Entidad
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 12 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL 2019)	ABRIL 2019	Carta n.° 024-2019-CONSORCIOMARAÑÓN /MDC **(Apéndice n.° 35)**	3.May.2019	Residente lo remite al señor Dimas Salomón Estacio Pita, quien, a su vez, mediante carta n.° 025-2019-CM/MDC-RLC de 7 de mayo de 2019 lo presenta a Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones.
INFORME MENSUAL DE OBRA N° 13 DEL RESIDENTE (DEL 01 AL 31 DE MAYO DEL 2019)	MAYO 2019	Carta n.° 036-2019-CONSORCIOMARAÑÓN /MDC **(Apéndice n.° 36)**	31.May.2019, recepcionado el 3.Jun.2019	Residente lo remite al señor Dimas Salomón Estacio Pita, subgerente de Operaciones.

Fuente: Informes Mensuales del Residente de diciembre de 2018 a mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

De todo lo antes descrito, se concluye que el Subgerente de Operaciones incumplió y el encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad inadvirtió, la absolución de las consultas del Contratista de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, respecto al material de relleno en el terreno donde se construiría el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, a pesar de tener conocimiento que estaba afectándose la ruta crítica de su ejecución, ocasionando retraso en la misma. Incumplimiento que generó, como se detallará más adelante, la aprobación de ampliaciones de plazo a favor del Contratista, con el consecuente pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad.

B. Respecto a la demora en la aprobación del Adicional n.° 1

Ahora bien, respecto al trámite y aprobación del Adicional n.° 1, este debió ejecutarse tal como lo establecía el artículo 175 del RLCE:

> ***Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del*

[20] Ingeniero Civil, incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 3 de febrero de 2006, con el número CIP 85151 (Apéndice n.° 9).

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
[...]
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]"

Así como, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI[21], en adelante "la Directiva":

"[...]
6.3. De las Prestaciones Adicionales de obras
6.3.1. Entiéndase por Adicional de Obra a los trabajos o construcciones no consideradas en los documentos técnicos que forman parte de un contrato, sin embargo resultan indispensables para que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales.
[...]
6.3.3. Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de las entidades que conforman el Gobierno Regional Cajamarca y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Para efectivizar la emisión de la resolución de prestaciones adiciones de obra se requiere efectuar el procedimiento siguiente:

- *La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución.*

[21] Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI «Norma el procedimiento de exoneraciones, declaratorias de nulidad de oficio y autorizaciones adicionales de obra en el Gobierno Regional de Cajamarca», aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 219-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.

- *Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector del expediente del presupuesto adicional de obra, que contendrá: copia de la hoja del cuaderno de obra en la que se evidencie el origen, ocurrencia de la obra que genere el adicional, planos y programa de ejecución de la obra adicional.*

- *El inspector o supervisor dentro de los diez (10) día siguientes emitirá opinión respecto a la solicitud de prestaciones adicionales de obras y lo remitirá a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o las que hagan sus veces.*

- *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o las que hagan sus veces, evalúa el informe emitido por el supervisor o inspector, de encontrarlo razonable, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestal, así mismo procede a elaborar el informe técnico y lo eleva, dentro de los dos (02) días a la Gerencia Regional de Infraestructura o las que hagan sus veces, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestal y la Ficha para Notificación de Prestaciones Adicionales de Obras la cual contendrá la fecha límite de notificación y la dirección del domicilio legal del contratista, así como de su correo electrónico actualizado.*

 El Informe técnico deberá incidir en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que forman el presupuesto adicional y considerando su origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico y cuadro comparativo que indique las condiciones contractuales y las presentadas en las obras.

- *La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces en un (01) día de haber recibido el requerimiento, emitirá el documento de la disponibilidad presupuestal, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o la que haga sus veces.*

- *La Gerencia Regional de Infraestructura o la que haga sus veces, en un (01) día, emite el informe de conformidad, de creerlo procedente, y solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita el informe legal, así como proyecte la resolución y la vise.*

- *La Dirección Regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un (01) día de recibida el expediente emite el informe legal, elabora, visa y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el proyecto de resolución para su visto bueno.*
 [...]

- *La Gerencia Regional de Infraestructura o la que haga sus veces visa y remite a la Gerencia General Regional, en el día de recibida el proyecto de resolución a fin de que sea visada por el Gerente General Regional.*

- *La Gerencia General Regional o la que haga sus veces en un plazo que no exceda de un (01) día visa la resolución y remite a la Presidencia Regional, (en las entidades del gobierno regional que no cuenten con el funcionario que desempeñe estas funciones se omitirá este paso).*

- *El Titular de la Entidad en un plazo que no exceda de dos (02) días suscribe la resolución y remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.*

- *Dirección Regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en el día luego de su numeración lo deriva a la Secretaría General o la que haga sus veces.*

- *La Secretaría General o la que haga sus veces en un plazo que no exceda de un (01) días notificará al ejecutor de obra sobre la resolución materia de su pedido, remitiendo copia de la misma a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces a fin de que se prevea el presupuesto adicional; copia a la Dirección Regional de Administración para que se prevea lo conveniente.*

6.3.4 La entidad debe notificar la resolución de adicional de obra antes de los 10 días calendarios de haber emitido informe el supervisor/inspector.

6.3.5 [...]

No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se pudo evidenciar que el trámite realizado para la aprobación del Adicional n.° 1, no cumplió con lo establecido en la normativa antes citada, según describimos secuencialmente en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
AUDITOR
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Cuadro n.° 7
Trámite de la Entidad para la aprobación del Adicional n.° 1

PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Asiento de cuaderno de obra n.° 144 (Apéndice n.° 37): *"La recomendación del inf. de suelos del Lab. Magma, para la prof. de cimentación del eje F-F y G-G de los bloques 01 y 02 es profundizarse hasta alcanzar el nivel de terreno natural para lo cual se necesita ejecutar una prestación adicional, para cumplir con esta recomendación,* ***por lo tanto, solicitamos a la supervisión comunicar a la entidad sobre esta solicitud de prestación adicional****".*	Melanio Díaz Cubas Residente	Manuel Álvaro Benavides Vásquez Supervisor	14.Ago.2018	Inicio de trámite acorde con el numeral 175.2 del artículo 175 RLCE y numeral 6.3 de la Directiva.
Carta n.° 038-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO (se precisa como referencia a los asientos de cuaderno de obra n.° 18 y n.° 144, de 17.May.2018 y 14.Ago.2018, respectivamente): *"[...] estoy haciendo llegar a su despacho el INFORME TÉCNICO N° 005-2018-SUPERV/CONSORCIO SAGRADO, en el cual se está sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra relacionado con la presencia de material de relleno encontrado por debajo del nivel de desplante de la cimentación proyectada para los bloques 1, 2 y 3, y que no ha sido previsto en el expediente técnico de la obra [...]".***(Apéndice n.° 38)**	Manuel Álvaro Benavides Vásquez Supervisor	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	3.Set.2018	**Trámite establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del RLCE**, sin embargo, no se da cumplimiento al plazo (5 días hábiles después de la anotación en el cuaderno de obra): Respecto a la fecha del asiento de cuaderno de obra n.° 144 (14.Ago.2018), la comunicación a la Entidad debió efectuarse el 19.Ago.2018, sin embargo, por ser día no laborable, debió presentarse el 20.Ago.19. No obstante, **se comunicó a la Entidad con 14 días de retraso (3.Set.2018).**
Mediante proveído a la oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad, se deriva la **Carta n.° 038-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO** para revisión, evaluación y pronunciamiento del mismo **(Apéndice n.° 38).**	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	Oficina de Supervisión y Liquidaciones	4.Set.2018	**Trámite establecido en el numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE**, (*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor [...]).*
INF. N° 104-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL (Apéndice n.° 39). *"Se RECOMIENDA que el expediente técnico de* ***Adicional deductivo vinculante de la obra N° 01*** *sea elaborado por el supervisor de obra [...]".*	José Junior Ruiz Burgos Encargado de Supervisión y Liquidaciones	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	4.Set.2018	
Mediante proveído al señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, el INF. N° 104-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL es derivado al coordinador de Obra, para revisión, evaluación y pronunciamiento (Apéndice n.° 39).	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara coordinador de Obra	5.Set.2018	
Informe N° 018-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE (Apéndice n.° 40), *"[...] tomar las acciones urgente en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 - deductivo vinculante N° 01 [...], dicho estudio sea elaborado por el Supervisor de Obra que resulta lo más adecuado técnicamente por conocer la problemática [...], además prever en este último en calidad de prestación adicional [...]".*	Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara coordinador de Obra	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	5.Set.2018	
INFORME N° 060-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 41), *"Se recomienda al proyectista absolver la consulta en el tiempo más prudente para tomar las acciones urgentes en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01".*	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	José Ivan Navarro Rodríguez representante común del Consorcio Cajamarca (encargado de la elaboración del expediente técnico)	6.Set.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
ESCRITO N°: 02 ABSOLVER EL TRASLADO DEL INFORME N° 060-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO	José Ivan Navarro	Ricardo Espinoza	17.Set.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni**

PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
(Apéndice n.° 42). *"[...] consideramos que vuestra representada nos está requiriendo que verifiquemos si el expediente del adicional estaría enmarcado dentro de los parámetros legales, sin embargo* ***dicha situación no corresponde ser analizada y verificada por mi representada, sino por el contrario corresponde a vuestro despacho pronunciarse por la procedencia o no de dicho adicional*** *[...]"* (resaltado agregado).	Rodríguez representante común del Consorcio Cajamarca (encargado de la elaboración del expediente técnico)	Apolaya subgerente de Operaciones		**numeral 6.3 de la Directiva.**
INFORME N° 68-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Expediente MAD n.° 4124241) **(Apéndice n.° 43),** *"[...] visto los informes aprobatorios por el supervisor de obra, el coordinador de obra, Jefe se Supervisión y liquidación y el proyectista y según el Artículo 175 de la LCE se recomienda derivar al Titular de la Entidad con la finalidad, que* ***proceda a la autorización del Adicional Deductivo de Obra N°01*** *y según las recomendaciones* ***sea elaborado técnicamente*** *como lo establece la ítem 175.4 del artículo 175 de la LCE* ***el supervisor de obra"*** (resaltado agregado).	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	Max Recalde Salas gerente subregional Jaén	21.Set.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
EXPEDIENTE MAD N° 4124241 (Apéndice n.° 43), la Oficina de la Gerencia Subregional Jaén deriva el INFORME N° 68-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, con el proveído *"emitir opinión legal"*.	Gerencia Subregional Jaén	Gerencia Subregional Jaén	24.Set.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
INFORME LEGAL N° 117-2018-GR-CAJ-GSR-OSRAJ (Apéndice n.° 44) ***"OPINA:*** *Para que se remita el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01 de la Ejecución de la Obra: [...] para la elaboración de expediente técnico por parte del supervisor según recomendación del Informe N° 068-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO".*	Lupe Alissette Guadalupe Malca Asesor Legal	Max Recalde Salas gerente subregional Jaén	11.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.** Además, la Asesora Legal se limita a recomendar la emisión de un informe técnico, elaborado y puesto en conocimiento de la Entidad el 3.Set.2018.
Según proveído, el INFORME LEGAL N° 117-2018-GR-CAJ-GSR-OSRAJ **(Apéndice n.° 44)** fue derivado a: - *"Secretaría elab carta notif al superv elab de adicional de obra" (sic)* - *"SGO atenter lo solicitad"*	Gerencia Subregional Jaén		12.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
CARTA N° 219-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 45), *"[...] solicita elaborar el adicional de obra N° 01 de la ejecución de la obra [...]".*	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operacionesd	Manuel Álvaro Benavides Vásquez Supervisor	12.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
MEMORANDO N° 238-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 46), *"[...] deberá elaborar los Términos de Referencia para la elabopración del expediente del adicional de obra".*	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	Elar Collantes Sánchez, encargado de la Divisón de Estudios	17.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
OFICIO N° 04-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-ERSC (Apéndice n.° 47), *"[...] alcanza Aprobación de los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01 [...]".*	Elar Collantes Sánchez encargado de la Divisón de Estudios	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	22.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
OFICIO N° 1018-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 48), *"[...] hago llegar los Términos de Referencia con fines de Estudio de Mercado, para contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del Expediente Tecnico de Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01 de la obra [...]".*	Ricardo Espinoza Apolaya subgerente de Operaciones	Ronald Miñano Quiliche, subgerente de Administración	22.Oct.2018	**Trámite NO CONTEMPLADO en el artículo 175 del RLCE., ni numeral 6.3 de la Directiva.**
CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 020-2018-GR-CAJ-GSRJ – CONTRATACION	Dickson Rossell Laban	Manuel Alvaro Benavides	7.Dic.2018	**Aspecto contemplado en el numeral 175.4 del artículo 175 del**

PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÈN, PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (Apéndice n.° 49) Suscrito por: - Entidad representada por Dickson Rossell Laban Chinchay. - **Manuel Alvarado Benavides Vásquez.** (Supervisor de la Obra)	Chinchay	Vásquez		**RLCE:** La Entidad tardó 94 días calendario para determinar que el Supervisor de la Obra sería quien tendría a cargo la elaboración del expediente técnico del Adicional, evidenciándose que el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones, contravino los principios de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017), en adelante "**la LCE**", según lo señalado en el numeral 2.2 de la OPINIÓN n.° 090-2019/DTN de 24 de abril de 2019, suscrita por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[22], ya que, efectuó trámites no establecidos en el artículo 175 del RLCE y la Directiva.
CARTA N° 001-2018/ING-MABV-CONSULTOR (Apéndice n.° 50), *"ALCANZO EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"*	Manuel Álvaro Benavides Vásquez Consultor a cargo de la elaboración del ET del Adicional	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones	27.Dic.2018	Trámite acorde con el numeral 175.5 del artículo 175 RLCE.
Según proveído que obra en la CARTA N° 001-2018/ING-MABV-CONSULTOR **(Apéndice n.° 50)**, esta fue derivada al área de Supervisión y Liquidaciones[23].	Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones	División de Supervisión y Liquidaciones	27.Dic.2018	El señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones no dispuso el inicio del trámite de solicitud de "Certificación de Crédito Presupuestario" ante la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, según el numeral 6.3.3 de la Directiva. No se evidencia intervención de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad.
INFORME N° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL (Apéndice n.° 51), *"[...] La revisión del Expediente Tecnico corresponde al Supervisor de la Obra, para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución Tecnica planteada en el expediente (Art. 175 del RLCE, ítem 175.5). [...]".*	Dimas Salomón Estacio Pita Supervisión y Liquidaciones	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de Operaciones	8.Feb.2019	Trámite acorde con el numeral 175.5 del artículo 175 RLCE.
CARTA N° 010-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 52), *"[...] habiéndose revisado el planteamiento técnico del Adicional de Obra N° 01, el mismo*	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de	Consorcio Sagrado, consorcio supervisor de	14.Feb.2019	Trámite acorde con el numeral 175.5 del artículo 175 RLCE.

[22] *"2.2.2. [...]luego de notificada la procedencia del adicional, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad tiene que definir si la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se encontrará a su cargo -por el inspector o supervisor, según corresponda-, o a cargo de un consultor externo; para lo cual se debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.*

2.2.3. Precisado lo anterior, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún plazo para que la Entidad determine quién tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico de adicional de obra; no obstante, independientemente de a quién decida encargar su elaboración, dicha decisión deberá tomarse atendiendo los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

[...]".

[23] Verificado según expediente MAD n.° 4334665 **(Apéndice n.° 50).**

PROCEDIMIENTO	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	FECHA	OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
corresponde a la supervisión de obra, realizar la revisión del expediente técnico y dar la conformidad correspondiente a la solución planteada, esto de conformidad a lo indicado en el Artículo 175 numeral 175.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Por lo que, se traslada el presente expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, para su evaluación y conformidad correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado posteriormente por acto resolutivo por la entidad. […]".	Operaciones	Obra		
CARTA N° 016-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO (Apéndice n.° 53), *"[…] **se ha procedido a la evaluación del expediente técnico del Adiciona de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, de la obra** […], el mismo que se encuentra elaborado de acuerdo a los términos de referencia y al contrato de Consultoría de Obra N° 020-2018-GR-CAJ-GSRJ […]. […] se **recomienda** a la Entidad, **continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01**, de la Obra […]".*(resaltado agregado)	Manuel Álvaro Benavides Vásquez Supervisor	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de Operaciones	14.Feb.2019	El supervisor, quien además elaboró el ET del Adicional n.° 1, evaluó y dio conformidad al mismo ET de Adicional n.° 1 que él elaboró.
OFICIO N° 027-2019-GR-CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 54), *"[…] Esta Sub Gerencia […] recomiendo a usted Proyecte la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del adicional N°01 del Proyecto […]".*	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de Operaciones	Carlos Soraluz Saldaña Asesor Legal	15.Feb.2019	
OFICIO N° 017-2019-GR-CAJ.GSRJ/OSRAJ (Apéndice n.° 55) *"[…] devolver el expediente sobre aprobación de deductivo vinculante 0l, y adicional vinculante 0l. de la obra […] dado que es exigencia que previa a la aprobación de un adicional se cuente con disponibilidad presupuestal; se ha requerido información a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, oficina que […] ha señalado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el adicional solicitado. En virtud de ello, no es posible proyectar la resolución solicitada. […]".*	Carlos Soraluz Saldaña, Asesor Legal	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de Operaciones	27.Feb.2019	El Asesor Legal advierte la falta de disponibilidad presupuestal que debió haber sido tramitada oportunamente (27.Dic.2018) por el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones.
OFICIO N° 161-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO (Apéndice n.° 56) *"[…] recomiendo a usted Proyecte la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del adicional N°01 del Proyecto […]".*	Luis Alberto Díaz Rojas subgerente de Operaciones	Carlos Soraluz Saldaña, Asesor Legal	18.Jun.2019	**Aspecto contemplado en el numeral 175.6 del artículo 175 del RLCE:** La Entidad tardó 76 días hábiles para emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, evidenciándose que la Entidad, representada por el señor Ever García Vera, gerente subregional Jaén, incumplió el plazo de 12 día hábiles establecido en la precitada normativa.
Resolución de Gerencia Subregional n.° 95-2019-GR.CAJ-GSRJ[24] (Apéndice n.° 57) *"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el adicional de obra N° 01 - deductivo vinculante 01, por la suma de S/487.891 soles, […], con un plazo de ejecución de sesenta días calendario.* ***ARTICULO SEGUNDO: AUTORICESE**, a la Sub Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a efectuar las gestiones necesarias para la obtención de la disponibilidad presupuestal necesaria.* ***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Consorcio Marañón, Inspector de Obra, y a los órganos competentes de esta Gerencia Sub Regional. para los fines de Ley.* *[…]".*	Ever García Vera gerente subregional Jaén	Subgerencia de Administración Subgerencia de Planificación y Presupuesto Consorcio Marañón Inspector de Obra Órganos competentes de la Gerencia Subregional Jaén	18.Jun.2019	

Fuente: Documentación remitida a la Comisión de Control por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

[24] Modificada con Resolución de Gerencia Subregional n.° 175-2019-GR.CAJ-GSRJ de 1 de octubre de 2019 y Resolución de Gerencia Subregional n.° 188-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de octubre de 2019, debido a aspectos no considerados en la elaboración y aprobación inicial del expediente técnico del Adicional n.° 1.

De acuerdo a lo relatado y datos consignados en el cuadro anterior se determinó que, la Entidad, con intervención de los funcionarios ahí detallados, dilataron el plazo para la tramitación y aprobación del Adicional n.° 1 desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 18 de junio de 2019, con lo cual se evidenció el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 175 del RLCE, numeral 6.3.3 de la Directiva, y la contravención a los principios de eficiencia y eficacia de la LCE, por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad.

De lo antes descrito, se determinó que funcionarios de la Entidad, injustificadamente, no solo demoraron en la atención de la absolución de las consultas formuladas por el Contratista respecto a las deficiencias del Expediente Técnico de la Obra que afectaba la ruta crítica de su ejecución, sino también, dilataron la tramitación y aprobación del expediente técnico del Adicional n.° 1, generando que se otorguen ampliaciones de plazo a favor del Contratista, con el consecuente pago de mayores gastos generales, conforme se detallará más adelante.

C. Respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo motivadas por la demora en la absolución de consultas y la aprobación del Adicional n.° 1

Los hechos antes expuestos, con relación a la no atención oportuna de las consultas formuladas por el Contratista y la demora en el trámite y aprobación del Adicional n.° 1, conllevaron a la aprobación de nueve (9) ampliaciones de plazo por 295 días calendario, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS QUE APRUEBAN LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

N° AMP. PLAZO	DOCUMENTO QUE LO APRUEBA	PLAZO APROB. (DC)	FECHA	CAUSAL
2	R.G.S.R. N° 249-2018-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 58)**	20	26.Dic.2018	Las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, se dieron en base a los artículos 169° y 170° del RLCE, teniendo como causal, *'la demora de la Entidad en absolver consultas planteadas en el asiento N° 18 del cuaderno de obra, de fecha 17 de mayo de 2018, relacionado con la existencia de material de relleno por debajo del nivel de desplante de la cimentación del bloque 1'.*
		9	26.Dic.2018	
	R.G.S.R. N° 015-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 59)**	31	13.Feb.2019	La ampliación de plazo n.° 3, se sustenta en los asientos de cuaderno de Obra n.° 290 y 314 del 1 y 31 de diciembre de 2018 respectivamente, en los cuales señalan que a esa fecha no se habían absuelto las consultas planteadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018. Esta demora afectaba la ruta crítica, ya que las partidas que iniciaban el 28 de noviembre de 2018, correspondientes al bloque n.° 1, no se podían ejecutar.
4	R.G.S.R. N° 046-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 60)**	31	4.Abr.2019	La ampliación de plazo n.° 4, tuvo como causal la no absolución de las consultas sobre el bloque n.° 1, módulos 2, 3 y 4, el cual afectaba ruta crítica de la obra, correspondiéndole la ampliación parcial por un periodo de 31 días calendario.
6	R.G.S.R. N° 068-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 61)**	59	8.May.2019	La ampliación de plazo n.° 6, tuvo como causal la no absolución de consultas, planteadas por el Contratista en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 del cuaderno de obra de 17 de mayo de 2018, las mismas que fueron elevas a la Entidad, lo cual motivaba

N° AMP. PLAZO	DOCUMENTO QUE LO APRUEBA	PLAZO APROB. (DC)	FECHA	CAUSAL
				que continúen paralizados los trabajos en el bloque n.° 1.
7	R.G.S.R. N° 087-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 62)**	25	30.May.2019	La ampliación de plazo n.° 7, tuvo como causal la no absolución de la consulta sobre las cimentaciones de los módulos 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, que implicó el Adicional n.° 1.
8	R.G.S.R. N° 097-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 63)**	61	24.Jun.2019	La ampliación de plazo n.° 8, tuvo como causal la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
9	R.G.S.R. N° 110-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 64)**	20	15.Jul.2019	La ampliación de plazo n.° 9, tuvo como causal la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
10	R.G.S.R. N° 120-2019-GR.CAJ-GSRJ **(Apéndice n.° 65)**	39	31.Jul.2019	La ampliación de plazo n.° 10, tuvo como causal la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
TOTAL		**295**		

Fuente: R.G.S.R. n.os 249, 015, 046, 068, 087, 097, 110, 120-2019-GR.CAJ-GSRJ
Elaborado por: Comisión de Control

El trámite de aprobación de las nueve (9) ampliaciones de plazo, se dieron a través de los documentos detallados en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
TRÁMITE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

FECHA	TRÁMITE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y N° 2	
21.Oct.2018	Mediante Carta n.° 063-2018-CM/MDC-RLC de 2 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 66),** el Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 1, en razón a la afectación a la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica, correspondiente a la construcción del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3).
12.Nov.2018	En relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, el **Supervisor**, mediante carta n.° 057-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó al Sugerente de Operaciones, indicando le comunique al Contratista, modifique la ruta crítica al momento de la solicitud de ampliación de plazo sin llegar a aprobar dicha ampliación.
3.Dic.2018	Mediante Carta n.° 067-2018-CM/MDC-RLC de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 2, en razón a la afectación a la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica, correspondiente a la construcción del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3)
12.Dic.2018	Ante la no aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, la supervisión de la Obra, mediante carta n.° 065-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 69)**, alcanzó el informe técnico, al señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de operaciones, correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 y 2. Teniendo como causal, *'la demora de la Entidad en absolver consultas planteadas en el asiento N° 18 del cuaderno de obra, de fecha 17 de mayo de 2018, relacionado con la existencia de material de relleno por debajo del nivel de desplante de la cimentación del bloque 1'*
14.Dic.2018	El señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones, mediante informe n.° 194-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL **de 14 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 70),** otorgó la conformidad de las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2.
17.Dic.2018	Luego, el 17 de diciembre de 2018, el señor Ricardo Espinoza Apolaya, subgerente de Operaciones, mediante Oficio n.° 1208-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, validó nuevamente la conformidad a las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2.
26.Dic.2018	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 249-2018-GR.CAJ-GSRJ de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Carlos Alfredo Gutiérrez Ugaz, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2.

FECHA	TRÁMITE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3	
10.Ene.2019	El **Contratista,** mediante carta n.° 003-2019-CM/MDC-RLC de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 72**) solicitó a la Supervisión, la ampliación de plazo n.° 3 por treinta y un días (31) calendario, señalando como causal ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista a consecuencia de la demora en absolver una consulta por parte de la Entidad, hecho que modifica sustancialmente el Calendario de Avance de Obra",*** la misma que se sustentó en las anotaciones de los asientos de cuaderno de Obra n.° 290 y 314 del 1 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente, en los cuales señalan que a esa fecha no se habían absuelto las consultas planteadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
14.Ene.2019	A continuación, el **Supervisor,** mediante carta n.° 006-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 73**), remitió al Subgerente de Operaciones de la Entidad, el informe de sustento de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por el total de días solicitados por el Contratista.
5.Feb.2019	Debido a que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo respecto a la citada carta n.° 006-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO, el 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 73**) el **Contratista** presentó una Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley n° 29060 **(Apéndice n.° 74)** ante la Entidad con atención a la Subgerencia de Operaciones.
5.Feb.2019	El área de **Supervisión y Liquidaciones** de la Entidad, mediante informe n.° 003-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 75),** recomendó al subgerente de Operaciones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3, quien, a su vez, con oficio n.° 16-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de la misma fecha **(Apéndice n.° 76)**, solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad: "*proyectar el acto resolutivo*".
13.Feb.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 15-2019-GR.CAJ-GSRJ de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 3.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4	
5.Feb.2019	Mediante carta n.° 11-2019-CM/MDC-RLC de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, el **Contratista** solicitó a la Supervisión, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, por un periodo de treinta y un (31) días calendario, teniendo como causal la no absolución de consultas a las anotaciones realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18, sustentando como atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, motivada por la no absolución de las consultas sobre el bloque n.° 1 (módulos 2, 3 y 4), la cual afectaba ruta crítica de la obra.
6.Feb.2019	La **Supervisión**, mediante carta n.° 013-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, comunicó a la Subgerencia de Operaciones, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por el total de días solicitados por el Contratista.
22.Feb.2019	Debido a que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo respecto a la citada carta n.° 011-2019 -CM/MDC-RLC, el 22 de febrero de 2019 el **Contratista** presentó una Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley n° 29060 **(Apéndice n.° 79)** ante la Entidad con atención a la Subgerencia de Operaciones.
29.Mar.2019	El **Subgerente de Operaciones,** solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.° 052-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 29 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 80)**, emita la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 4.
4.Abr.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 046-2019-GR.CAJ-GSRJ de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 4.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6	
12.Abri.2019	El **Contratista,** mediante carta n.° 023-2019-CM/MDC-RLC de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, solicitó al señor Dimas Salomón Estacio Pita, inspector de la Obra, la ampliación de plazo parcial n.° 6 por cincuenta y nueve (59) días calendario, por la causal de '*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*', como consecuencia de la no absolución de consultas, planteadas por el Contratista en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
22.Abr.2019	El **inspector de obra,** mediante informe n.° 34-2019-GR.CAJ-GSRJ – SGO/DSL de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, comunicó al Subgerente de Operaciones, la conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo parcial de obra n.° 6, por 59 días calendario, teniendo como causal las consultas no absueltas por la Entidad, respecto al bloque n.° 1, que venía afectando la ruta crítica de la Obra.
23.Abr.2019	El **Subgerente de Operaciones** emitió el Oficio n.° 085-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica solicitando se proyecte el acto resolutivo de procedencia de la ampliación de plazo n.° 06, por los 59 días calendario solicitados.
9.May.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 068-2019-GR.CAJ-GSRJ de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 6.

FECHA	TRÁMITE DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7	
17.May.2019	El **Contratista** mediante carta n.° 028-2019-CM/MDC-RLC de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, comunicó al inspector de Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 7, por un periodo de veinticinco (25) días calendario, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, a consecuencia de la no absolución de la consulta sobre las cimentaciones de los módulos 2, 3 y 4 del bloque n.° 1.
21.May.2019	El **Inspector de obra** con informe n.° 044-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, comunicó al subgerente de operaciones la procedencia de la ampliación de plazo n.° 7, debido a las consultas no absueltas sobre la cimentación del bloque n.° 1 por el total de días solicitados por el Contratista.
28.May.2019	El **Subgerente de operaciones** mediante oficio n.° 139-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución que apruebe la ampliación de plazo n.° 7, por 25 días calendario.
30.May.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 087-2019-GR.CAJ-GSRJ de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 7.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 8	
3.Junio.2019	El Contratista mediante carta n.° 035-2019-CM/MDC-RLC de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 87),** solicitó al Inspector de Obra, la ampliación de plazo n.° 8, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por un total de sesenta y uno (61) días calendario, a consecuencia de la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
10.Jun.2019	El **inspector de la obra**, mediante informe n.° 51-2019-GR.CA-GSRJ-SGO/DSL de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, dio conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por el total de días solicitados por el Contratista.
10.Jun.2019	El **subgerente de operaciones**, mediante oficio n.° 153-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 8.
24.Jun.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 097-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 8.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 9	
22.Jun.2019	El Contratista mediante carta n.° 039-2019-CM/MDC-RLC de 22 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 90),** solicitó al Inspector de Obra, la ampliación de plazo n.° 9, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por un total de veinte (20) días calendario, a consecuencia de la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
27.Jun.2019	El **inspector de la obra**, mediante informe n.° 58-2019-GR.CA-GSRJ-SGO/DSL de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, dio conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 9 por el total de días solicitados por el Contratista.
27.Jun.2019	El **subgerente de operaciones**, mediante oficio n.° 175-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 9.
15.Jul.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2019-GR.CAJ-GSRJ de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 9.
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10	
1.Jul.2019	El Contratista mediante carta n.° 041-2019-CM/MDC-RLC de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 93),** solicitó al Inspector de Obra, la ampliación de plazo n.° 10, teniendo como causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por un total de treinta y nueve (39) días calendario, a consecuencia de la existencia de trabajos paralizados del módulo 2, 3 y 4 del bloque n.° 1, por la no absolución de consultas realizadas en el asiento de cuaderno de obra n.° 18 de 17 de mayo de 2018.
9.Jul.2019	El **inspector de la obra**, mediante informe n.° 62-2019-GR.CA-GSRJ-SGO/DSL de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, dio conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 10 por el total de días solicitados por el Contratista.
17.Jul.2019	El **subgerente de operaciones**, mediante oficio n.° 196-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo n.° 10.
31.Julio.2019	Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 120-2019-GR.CAJ-GSRJ de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 10.

Fuente: R.G.S.R. n.os 249, 015, 046, 068, 087, 097, 110, 120-2019-GR.CAJ-GSRJ.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes descrito se determinó que las nueve (9) ampliaciones de plazo, tramitadas y aprobadas según detalle mostrado en el cuadro n.° 9, se basaron en los artículos 169 y 170 del RLCE, sin embargo, fueron aprobadas por el Gerente Subregional Jaén, sin que este cautele el cumplimiento de la normatividad legal y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Cajamarca, debido a que las mismas se dieron a consecuencia de la no absolución oportuna de las consultas formuladas por el Contratista, por parte de funcionarios y servidores de la Entidad respecto de las deficiencias encontradas en el expediente técnico que afectaban la ruta crítica de la ejecución de la Obra, además, por la dilación en el trámite y aprobación del Adicional n.° 1; ocasionando con dichas ampliaciones el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista, por la suma de S/ 704 142,22, tal como se describe más adelante.

D. Mayores Gastos Generales reconocidos y pagados al Contratista

Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 23-2021-GR.CAJ-GSRJ de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 96)** el señor Ever García Vera, gerente subregional de Jaén, resolvió aprobar la liquidación de la obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 874 773,79. Resolución que fue rectificada a través de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 44-2021-GR.CAJ-GSRJ de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 97)** por un aspecto formal, que no afectó el citado saldo, resolviéndose respecto al pago de mayores gastos generales lo siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO:
[...]

CUADRO RESUMEN DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA

DESCRIPCIÓN	*MONTO SIN I.G.V.*	*I.G.V.*	*MONTO TOTAL (S/)*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*
MAYORES GASTOS GENERALES	*519,050.67*	*93,429.12*	*612,479.79*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*

ARTÍCULO SEGUNDO: *LA ENTIDAD, deberá Cancelar el Saldo a favor del Contratista, por medio de su OPERADOR TRIBUTARIO a la Empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, [...] la suma de s/. 874,773.79 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 SOLES); en cumplimiento a la Cláusula Cuarta de su Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-GR.CAJ-GSRJ [...]"*

Sobre el particular, se evidenció que, si bien en la Resolución de Gerencia Subregional n.° 44-2021-GR.CAJ-GSRJ se hace referencia al reconocimiento del pago de mayores gastos generales por S/ 612 479,79, no obstante, dicho monto solo corresponde a los mayores gastos generales por pagar, por cuanto, de la revisión a los considerandos de la resolución, se evidenció la existencia del informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 98)** emitido por el señor Jhony Piscoya Ñiquen, director de la División de Supervisión y Liquidación, en el cual se advirtió que a dicha fecha ya se habían efectuado pagos el mismo concepto en la suma de S/ 91 662,42, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2

CUADRO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES OTORGADAS

N°	CAUSAL DE AMPLIACION	DIAS	PLAZO CONTRACTUAL	GGVARIABLES	Io enero 2018	Ip Mayo 2018(causal de ampli.)	Ip/Io	GASTO GENERAL VARIABLE	MAYOR GASTO A PAGAR	IGV	MAYOR GASTO PAGADO	MAYOR GASTO POR PAGAR
1	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	20	300	603,225.33	442.87	445.61	1.006	2,022.82	40,456.40	7,282.15	47,747.30	-8.75
	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	9	300	603,225.33	443.87	446.61	1.006	2,022.87	18,205.34	3,276.96	21,486.28	-3.98
3	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	31	300	603,225.33	444.87	447.61	1.006	2,022.82	62,707.28	11,287.31	22,428.84	51,565.75
4	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	31	300	603,225.33	445.87	448.61	1.006	2,022.82	62,707.28	11,287.31		73,994.59
6	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	59	300	603,225.33	446.87	449.61	1.006	2,022.82	119,346.12	21,482.30		140,828.42
7	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	25	300	603,225.33	447.87	450.61	1.006	2,022.82	50,570.39	9,102.67		59,673.06
8	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	61	300	603,225.33	448.87	451.61	1.006	2,022.82	123,391.75	22,210.52		145,602.27
9	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	20	300	603,225.33	449.87	452.61	1.006	2,022.82	40,456.31	7,282.14		47,738.45
10	Trabajos paralizados del modulo 2,3,4 delbloque 1	39	300	603,225.33	450.87	453.61	1.006	2,022.82	78,889.81	14,200.17		93,089.97
									MONTO TOTAL			612,479.80

Fuente: Informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ de 22 de febrero de 2021

De la imagen precedente se desprende que por las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3 se pagaron valorizaciones por mayores gastos generales por S/ 47 747,30, S/ 21 486,28 y S/ 22 428,84[25], respectivamente, los mismos, que fueron tramitados y pagados en las valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3, según resumimos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR LA ENTIDAD EN LAS VALORIZACIONES N° 1, 2 Y 3

VALORIZACIÓN	N° EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO		IMPORTE	TOTAL
		NÚMERO	FECHA		
1	1144	1646	23.Dic.2020	45 837,30	47 747,30
		1647	23.Dic.2020	1 910,00	
2	1140	1649i	23.Dic.2020	20 627,28	21 486,28
		1649	23.Dic.2020	859,00	
3	1143	1650	23.Dic.2020	21 531,84	22 428,84
		1651	23.Dic.2020	897,00	
				TOTAL	S/ 91 662,42

Fuente: Comprobantes de Pago 1646, 1647, 1649I, 1649, 1650, 1651 **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es importante indicar que, en los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 10, no se precisa que el pago de mayores gastos generales en las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 correspondan a las ampliaciones de plazo n.os 1, 2 y 3; esta precisión se realizó en el informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ (Apéndice n.° 98) emitido por el señor Jhony Piscoya Ñiquen, director de la División de Supervisión y Liquidación.

[25] El monto referido es parte del monto reconocido, quedando como saldo el importe de S/ 51 565,75 que fue considerado en la liquidación de la obra.

Asimismo, en dicho informe se precisa que, como parte de la liquidación de obra se reconoció un "*mayor gasto por pagar*" de S/ 612 479,80, el mismo que fue pagado en la liquidación de la obra, a través de los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 11
MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR LA ENTIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

SIAF	COMPROBANTE DE PAGO		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	
230	363	9.Abr.2021	300 000,00
	364	9.Abr.2021	34 991,00
	365	9.Abr.2021	300 000,00
	366	9.Abr.2021	177 196,45
231	408	15.Abr.2021	62 586,34

Fuente: Comprobantes de Pago 363, 364, 365, 366 y 408 **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, el pago total por mayores gastos generales debido a las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, **ascendió a S/ 704 142,22** (S/ 91 662,42 – pago previo a la liquidación de Obra, más S/ 612 479,79 – monto aprobado por la Entidad por mayores gastos generales, en la misma liquidación).

Consecuentemente, la dilación injustificada en la absolución de consultas, trámite y aprobación del Adicional n.° 1, por parte de los funcionarios y servidores de la entidad, trajo como consecuencia la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, por el Gerente Subregional Jaén, en un total de 295 días calendario, sin que este cautele el cumplimiento de la normatividad legal y Directiva del Gobierno Regional Cajamarca, generando, con dichas ampliaciones de plazo, el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por S/ 704 142,22.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos precedentes, trasgredieron el marco normativo siguiente:

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017

"[...]
Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4)

días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
[...]

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
[...]
175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]"

- **Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obras en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 2019-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.**

"[...]
6.3. De las Prestaciones Adicionales de obras
6.3.3. Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de las entidades que conforman el Gobierno Regional Cajamarca y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Para efectivizar la emisión de la resolución de prestaciones adiciones de obra se requiere efectuar el procedimiento siguiente:
[...]

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o las que hagan sus veces, evalúa el informe emitido por el supervisor o inspector, de encontrarlo razonable, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestal, así mismo procede a elaborar el informe técnico y lo eleva, dentro de los dos (02) días a la Gerencia Regional de Infraestructura o las que hagan sus veces, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestal y la Ficha para Notificación de Prestaciones Adicionales de Obras la cual contendrá la fecha límite de notificación y la dirección del domicilio legal del contratista, así como de su correo electrónico actualizado.

El Informe técnico deberá incidir en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que forman el presupuesto adicional y considerando su origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico y cuadro comparativo que indique las condiciones contractuales y las presentadas en las obras.

- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces en un (01) día de haber recibido el requerimiento, emitirá el documento de la disponibilidad presupuestal, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o la que haga sus veces.
- La Gerencia Regional de Infraestructura o la que haga sus veces, en un (01) día, emite el informe de conformidad, de creerlo procedente, y solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita el informe legal, así como proyecte la resolución y la vise.
- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un (01) día de recibida el expediente emite el informe legal, elabora, visa y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el proyecto de resolución para su visto bueno.

[...]"

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 704 142,22.

Situación que se habría generado en la decisión y actuación de los funcionarios de la Entidad,

quienes no absolvieron las consultas formuladas por el Contratista con relación al expediente técnico, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable, permitiendo la dilación injustificada en la tramitación y aprobación del Adicional n.° 1, ello a pesar que tuvieron conocimiento que las observaciones efectuadas a dicho documento afectarían la ruta crítica de la Obra, motivando que se aprobaran ampliaciones de plazo a favor del Contratista, con el consecuente pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad.

Solo una persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentado (en copia simple) conforme al **Apéndice n.° 101.**

Es del caso señalar que, los señores Carlos Alfredo Gutiérrez Ugaz, Ever García Vera, Ricardo Espinoza Apolaya y Luis Alberto Díaz Rojas no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la cédula de notificación electrónica, forman parte del Apéndice n.° 101; conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Alfredo Gutiérrez Ugaz,** identificado con DNI n.° 18189162, **gerente Subregional Jaén**, durante el periodo 11 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019[26]; notificado con cédula de notificación n.° 2-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 23 de junio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 18189162 de 23 de junio de 2022, y Cédula de Notificación n.° 6-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 11 de julio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 18189162 el 11 de julio de 2022, **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 101, se ha determinado **que el señor Carlos Alberto Gutiérrez Ugaz**, al suscribir la Resolución de Gerencia Subregional n.° 249-2018-GR.CAJ-GSRJ de 26 de diciembre de 2018, aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 con base en los artículos 169° y 170° del RLCE[27]; teniendo pleno conocimiento de los documentos que sustentaban la citada Resolución, tales como la Carta n.° 065-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 12 de diciembre de 2018 (incluida en el Pliego de Hechos como *Apéndice n.° 78*), con la cual la Supervisión de la Obra alcanzó un informe técnico, al Subgerente de Operaciones, correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 y 2, señalando como causal, *"la demora de la Entidad en absolver consultas planteadas en el asiento N° 18 del cuaderno de obra, de fecha 17 de mayo de 2018, relacionado con la existencia de material de relleno por debajo del nivel de desplante de la cimentación del bloque 1".*

Además, en la mencionada Resolución se señala *"**VISTO:** [...] Informe N° 194-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 14 de Diciembre de 2018, Oficio N° 1208-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de Diciembre de 2018"*, es decir, el involucrado también tomó conocimiento de la existencia de estos documentos (incluidos en el Pliego de Hechos como *Apéndices n.os 79 y 80*), en los que, tanto el encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones, como el Subgerente de Operaciones, respectivamente, otorgaron conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 motivado por la no absolución de Consultas (planteadas por

[26] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 515-2018-GR-CAJ/G.R. de 11 de diciembre de 2018, designación culminada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**.

[27] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

el Contratista) de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

En este sentido, no se evidencia que el involucrado se haya pronunciado o haya adoptado acciones correctivas respecto al personal de la Entidad por la no absolución de consultas planteadas por el Contratista, solo se limitó a suscribir la Resolución en mención ocasionando que se otorguen dos (2) ampliaciones de plazo durante la ejecución de la Obra, lo que conllevó al pago de S/ 47 747,30 y S/ 21 486,28 por concepto de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, respectivamente, en perjuicio de la Entidad.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

> *"[...]*
> ***Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*
>
> *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*
>
> *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
>
> *Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*
> *Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*
> *[...]*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017, que señala:**

 "[...]
 DENOMINACION DEL CARGO: ***DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV***
 Gerente Subregional.
 [...]
 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 [...]
 a) [...] supervisar y controlar las acciones de la gestión institucional y administrativa de la Gerencia Subregional.
 b) [...]
 b) Velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales y las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional, en el ámbito de su competencia Subregional.[28]
 [...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003:**

 Artículo 8º
 Son funciones de la Gerencia Sub Regional:
 [...]
 e) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca.
 [...]

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

[28] En el MOF se ha consignado dos veces el literal b), no obstante, el contenido de estos es distinto.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:**

 "[…]
 *"**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 […]"

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 27815, que establece: *"[…] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público […]".*

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Carlos Alfredo Gutiérrez Ugaz**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Ever García Vera,** identificado con DNI n.° 27677882, **gerente subregional Jaén**, durante el periodo del 2 de enero de 2019 a la fecha[29]; notificado con cédula de notificación n.° 1-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 23 de junio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 27677882 de 23 de junio de 2022, **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 101, se ha determinado que **el señor Ever García Vera** al suscribir la Resolución de Gerencia Subregional n.° 95-2019-GR.CAJ-GSRJ de 18 de junio de 2019, tuvo pleno conocimiento de los documentos que la sustentaban, de modo que, pudo advertir que la dilación en el trámite para la aprobación del Adicional n.° 1, ya que inició el 14 de agosto de 2018 con el asiento de cuaderno de obra n.° 144 (inicio de trámite acorde con el numeral 175.2 del artículo 175 del RLCE[30] y numeral 6.3 de la Directiva[31]) y culminó el 18 de junio de 2019 con la suscripción de la citada Resolución; no obstante, el involucrado no presenta evidencia de que haya adoptado acciones correctivas respecto a la demora en la tramitación del Adicional n.° 1, entendiéndose que su actuar conllevó al pago de mayores gastos generales.

Del mismo modo, la suscripción de las Resoluciones de Gerencia Subregional n.os 015, 046, 068, 087, 097, 110 y 120-2019-GR.CAJ-GSRJ por parte del involucrado, con las cuales aprobó las ampliaciones de plazo n.os 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, ponen en manifiesto que este

[29] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 102)**.
[30] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[31] Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obras en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 2019-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009

conocía la documentación que las sustentaba; es decir, conocía de la demora, por parte de la Entidad, en la absolución de consultas hechas por el Contratista, pese a ello, el involucrado no emitió mayor pronunciamiento, limitándose a suscribir las citadas resoluciones, conllevando al pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad.

Es así que, en el año 2020, por la ampliación n.° 3 la Entidad pagó la suma de S/ 22 428,84 por mayores gastos generales; y, como parte de la liquidación de obra, aprobada por el mismo involucrado con Resolución de Gerencia Subregional n.° 23-2021-GR.CAJ-GSRJ de 24 de febrero de 2021, se resolvió el pago de mayores gastos generales por la suma de S/ 612 479,79; que según el informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ de 22 de febrero de 2021, emitido por el encargado de la División de Supervisión y Liquidación de la Entidad, en este monto se incluyó un saldo reconocido por la ampliación de plazo n.° 3 y los diferentes montos reconocidos por las ampliaciones de plazo n.°s 4, 6, 7, 8, 9 y 10; montos que fueron pagados al Contratista.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"[...]
Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
[...]

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

[…]

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

[…]"

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017, que señala:**

"[…]

DENOMINACION DEL CARGO:	***DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV Gerente Subregional.***

[…]

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[…]

a) *[…] supervisar y controlar las acciones de la gestión institucional y administrativa de la Gerencia Subregional.*
b) *[…]*
b) *Velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales y las disposiciones emitidas por el Gobierno Regional, en el ámbito de su competencia Subregional.*[32]

[…]"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003:**

Artículo 8°
Son funciones de la Gerencia Sub Regional:
[…]
e) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca.*
[…]

De igual modo, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:**

"[…]
"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son

[32] En el MOF se ha consignado dos veces el literal b), no obstante, el contenido de estos es distinto.

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]"

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 27815, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Ever García Vera**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Ricardo Espinoza Apolaya,** identificado con DNI n.° 44039693, **subgerente de Operaciones**, durante el periodo del 16 de abril al 30 de diciembre de 2018[33]; notificado con cédula de notificación n.° 3-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 23 de junio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 44039693 de 23 de junio de 2022, **no presentó sus comentarios o aclaraciones**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 101, se ha determinado que **el señor Ricardo Espinoza Apolaya** incumplió con la absolución de las consultas del Contratista de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, relacionadas con la existencia de material de relleno en el terreno donde se construiría la cimentación del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, a pesar que afectaba la ruta crítica de su ejecución, y retraso de la misma, lo que generó la aprobación de ampliaciones de plazo n.° 1 y 2, con el consecuente pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad, incumpliendo su función de conducir el proceso técnico y administrativo de la Obra en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

Al respecto, mediante carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recepcionada el 15 de mayo de 2018, el Residente de Obra se dirigió al involucrado en su calidad de Subgerente de Operaciones de la Entidad, para hacerle conocer las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico, respecto a la existencia de desniveles en el terreno donde se ejecutaría la Obra planteando en el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) se construyan en el mismo nivel.

En este sentido, según artículo 165 del RLCE, correspondía que el Supervisor hiciera de conocimiento a la Entidad sobre las deficiencias anotadas en el asiento n.° 23, hasta el 26 de mayo de 2018, es decir, máximo cuatro (4) días después de anotadas; no obstante, estas fueron puestas en conocimiento del involucrado recién el 28 de mayo de 2018, con las *"copias de las hojas del cuaderno de obra escritas hasta el 26 de mayo de 2018"*, o sea, dos (2) días después

[33] Mediante Memorando n.° 287-2018-GR.CAJ-GSRJ de 16 de abril de 2018, se dispuso que se le realice la entrega del cargo (Subgerencia de Operaciones) y como fecha de culminación se ha considerado el 30 de diciembre de 2018 en base al comprobante de pago n.° 1912 de 18 de diciembre de 2018, con el cual se le *"GIRA PARA PAGAR SU REMUNERACIÓN [...] MES DE DICIEMBRE DEL 2018"* (mediante Oficio n.° 576-2022-GR.CAJ-GSRJ de 19 de julio de 2022 la Entidad indicó: *"Ricardo Espinoza Apolaya – No hay memorando de encargatura y término"*). **(Apéndice n.° 102)**.

de haberse vencido el plazo establecido en la normativa de Contrataciones; pese a ello, el involucrado no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, según el citado artículo 165 del RLCE, a partir del 28 de mayo de 2018 el involucrado contaba con 15 días para absolver las consultas formuladas por el Contratista respecto a las deficiencias encontradas en el terreno donde se construiría la Obra, esto es, **hasta el 12 de junio de 2018**; sin embargo, el involucrado, en su condición de Subgerente de Operaciones, no absolvió lo consultado por el Contratista, evidenciándose 63 días de retraso hasta el 14 de agosto de 2018 en que se da inicio al trámite del Adicional n.° 1, con el asiento de cuaderno de obra n.° 144.

De este modo, a partir del 24 de mayo de 2018 se empezó a afectar la ruta crítica, motivando que el Contratista empiece a solicitar ampliaciones de plazo, según se advierte en las anotaciones del cuaderno de obra posteriores al 30 de mayo de 2018.

Así, se evidenció que el involucrado incumplió con la absolución de consultas presentadas por el Contratista, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, respecto al material de relleno en el terreno donde se construiría el bloque 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, pese a que tuvo conocimiento que estaba afectando la ruta crítica de su ejecución, ocasionando retraso en la misma. Incumplimiento que generó la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por las que la Entidad realizó el pago de mayores gastos generales por S/ S/ 47 747,30, y S/ 21 486,28, respectivamente, a favor del Contratista.

Aunado a lo antes descrito, se evidencia que, el 27 de diciembre de 2018, el involucrado, recibió del señor Manuel Álvaro Benavides Vásquez, consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1, la carta n.° 001-2018/ING-MABV-CONSULTOR, donde le alcanzó el expediente técnico de Adicional n.° 1; y según el MAD n.° 4334665 de la citada carta, se advirtió que fue derivada a la oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad; sin embargo, no se evidencia la participación de ningún personal en dicho cargo, por lo que, el involucrado, en su condición de Subgerente de Operaciones (inmediato superior), omitió dar inicio o disponer dar inicio al trámite de solicitud de "Certificación de Crédito Presupuestario" ante la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, según el numeral 6.3.3 de la Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obra en el Gobierno Regional Cajamarca".

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

 "[…]
 Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones
 […]
 4.2. […] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 […]

 Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
[...]

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
[...]
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. [...].
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]"

- **Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obras en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 2019-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.**

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

"[...]
6.3. De las Prestaciones Adicionales de obras
6.3.3. Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de las entidades que conforman el Gobierno Regional Cajamarca y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Para efectivizar la emisión de la resolución de prestaciones adiciones de obra se requiere efectuar el procedimiento siguiente:
[...]
La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o las que hagan sus veces, evalúa el informe emitido por el supervisor o inspector, de encontrarlo razonable, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces la Certificación de Crédito Presupuestal, así mismo procede a elaborar el informe técnico y lo eleva, dentro de los dos (02) días a la Gerencia Regional de Infraestructura o las que hagan sus veces, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestal y la Ficha para Notificación de Prestaciones Adicionales de Obras la cual contendrá la fecha límite de notificación y la dirección del domicilio legal del contratista, así como de su correo electrónico actualizado.
[...]"

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017, que señala:**

"[...]
DENOMINACION DEL CARGO: *DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II*
SUB GERENTE DE OPERACIONES

[...]
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
[...]
h) Supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional.
[...]
m) Emitir informes técnicos, [...] y absolver consultas, en asuntos de su competencia.
[...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003:**

Artículo 25°
La Sub Gerencia de Operaciones cumple con las funciones siguientes:
[...]

a) […] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes
[…]
d) Supervisar las obras que se ejecuten mediante […] Contrato.
[…]

De igual modo, omitió sus obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 20 de marzo de 2017.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 5° del Código Deontológico del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria en Lima los días 26, 27 y 28 de junio de 2011 y su modificatoria aprobado en la Sétima Sesión Extraordinaria en Huancayo los días 10 y 11 de agosto de 2012 del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 2010-2012, según el cual:

"Artículo 5°.- Los ingenieros están al servicio de la sociedad. Por consiguiente, tienen la obligación de contribuir al bienestar humano, dando importancia primordial a la seguridad y ***adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales****".* (Resaltado agregado)

Evidenciando también que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […]".*

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:**

"[…]
"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]"

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 27815, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Ricardo Espinoza Apolaya**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Luis Alberto Díaz Rojas,** identificado con DNI n.° 40086058, **subgerente de Operaciones**, durante el periodo del 4 de enero de 2019 al 14 de noviembre de 2019[34]; notificado con cédula de notificación n.° 5-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 23 de junio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 40086058 de 23 de junio de 2022, **no presentó sus comentarios o aclaraciones.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 101, se ha determinado que **el señor Luis Alberto Díaz Rojas** incumplió con la absolución de consultas presentadas por el Contratista, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, respecto al material de relleno en el terreno donde se construiría el bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, pese a que tuvo conocimiento que estaba afectando la ruta crítica de su ejecución, ocasionando retraso en la misma. Incumplimiento que generó la aprobación de siete (7) ampliaciones de plazo (ampliaciones de plazo n.°s 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10) a favor del Contratista con la causal "*demora de la Entidad en absolver consultas planteadas en el asiento N° 18 del cuaderno de obra, de fecha 17 de mayo de 2018, relacionado con la existencia de material de relleno por debajo del nivel de desplante de la cimentación.*

Al respecto, se verifica que de diciembre de 2018 hasta mayo de 2019 el Residente emitió seis (6) informes mensuales dirigidos al involucrado, que hacían referencia a la omisión de la absolución de consultas que repercutían en el atraso de la obra, de la siguiente forma: "[...]*se RECOMIENDA a la Entidad alcanzar en el menor tiempo la solución técnica y administrativa respecto al material de relleno presentado en el terreno donde se encuentra programado la construcción de los bloques N° 01, en este frente la obra se encuentra paralizada lo cual está afectando la ruta crítica de la obra programada y repercute en el atraso de la obra [...]*", no obstante, no se advierte que el involucrado se haya pronunciado al respecto.

Además, se determinó que el involucrado, incumplió su función de conducir el proceso técnico y administrativo de la Obra en concordancia con los dispositivos legales vigentes, ocasionando que se aprobaran las ampliaciones de plazo n.°s 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, con el posterior pago de mayores gastos generales a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad.

Así, en el año 2020 se advierte que por la ampliación n.° 3 la Entidad pagó la suma de S/ 22 428,84 por mayores gastos generales; y, como parte de la liquidación de obra, aprobada

[34] Designado mediante Memorando n.° 10-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de enero de 2019 (se ha considerado como fecha de culminación el Memorando n.° 525-2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de noviembre de 2019, con el cual se encarga la Subgerencia de Operaciones al señor Juan Contreras Moreto) **(Apéndice n.° 102)**.

mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 23-2021-GR.CAJ-GSRJ de 24 de febrero de 2021, se resolvió el pago de mayores gastos generales por la suma de S/ 612 479,79; que según el informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ de 22 de febrero de 2021, emitido por el encargado de la División de Supervisión y Liquidación de la Entidad, en este monto se incluyó un saldo reconocido por la ampliación de plazo n.° 3 y los diferentes montos reconocidos por las ampliaciones de plazo n.°s 4, 6, 7, 8, 9 y 10; montos que fueron pagados al Contratista.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"[...]
Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones
[...]
4.2. [...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
[...]

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017, que señala:**

 "[...]
 DENOMINACION DEL CARGO: *DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL II*
 SUB GERENTE DE OPERACIONES
 [...]
 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 [...]
 h) Supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de inversión de la Gerencia Subregional.
 m) Emitir informes técnicos, [...] y absolver consultas, en asuntos de su competencia.
 [...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003:**

 Artículo 25°
 La Sub Gerencia de Operaciones cumple con las funciones siguientes:
 [...]
 a) [...] conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes
 [...]
 d) Supervisar las obras que se ejecuten mediante [...] Contrato.
 [...]

De igual modo, omitió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 5° del Código Deontológico del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria en Lima los días 26, 27 y 28 de junio de 2011 y su modificatoria aprobado en la Sétima Sesión Extraordinaria en Huancayo los días 10 y 11 de agosto de 2012 del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 2010-2012, según el cual:

> *"Artículo 5°.- Los ingenieros están al servicio de la sociedad. Por consiguiente, tienen la obligación de contribuir al bienestar humano, dando importancia primordial a la seguridad y* ***adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales****".* (Resaltado agregado)

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una* actuación u omisión propia o ajena [...]".

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:**

> *"[...]*
> *"**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *[...]"*

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 27815, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]".*

Por consiguiente, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Luis Alberto Díaz Rojas**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

6. **José Junior Ruiz Burgos,** identificado con DNI n.° 43988948, **encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones**, durante el periodo del 16 de abril al 20 de setiembre de 2018[35]; notificado con cédula de notificación n.° 4-2022-CG/5336-SCE-GSRJ de 23 de junio de 2022, a través de Casilla Electrónica n.° 43988948 de 23 de junio de 2022, presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 5 de julio de 2022, en diecisiete (17) folios, más anexos en cinco (5) folios, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha desde el correo electrónico ing.junior.ruiz@gmail.com.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 101, se ha determinado que **el señor José Junior Ruiz Burgos** no advirtió el incumplimiento de la absolución de las consultas del Contratista de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado,

[35] Designado mediante Memorandum n.° 287-2018-GR.CAJ-GSRJ de 16 de abril de 2018 (se ha considerado como fecha de culminación el Memorando n.° 213-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de setiembre de 2018, con el cual se lo rota a la División de Obras) **(Apéndice n.° 102).**

relacionadas con la existencia de material de relleno en el terreno donde se construiría la cimentación del bloque n.° 1 (módulos 1, 2 y 3) de la Obra, a pesar que afectaba la ruta crítica de su ejecución, y retraso de la misma, lo que generó la aprobación de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 a favor del Contratista, incumpliendo su función de supervisar la ejecución de la Obra en concordancia con arreglo a la normatividad vigente.

Consecuentemente, el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"[...]
*"**Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones***
[...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra
Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.
[...]

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en:

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017, que señala:**

 "[...]
 DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES
 Corresponde a la División de Supervisión y Liquidaciones, cumplir con las funciones siguientes:
 a) Supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad vigente.
 [...]
 c) Supervisar y evaluar la ejecución de los convenios de proyectos por administración directa, encargo o contrata.
 [...]"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003:**

 *"**Artículo 29°***
 Corresponde a la División de Supervisión y Liquidaciones cumplir con las funciones siguientes:

 a) Supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad vigente.
 [...]
 c) Supervisar y evaluar la ejecución de los convenios de proyectos por administración directa, encargo o contrata.
 [...]"

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2018-GR.CAJ/GSRJ de 2 de febrero de 2018.**

 "CLÁUSULA NOVENA:
 *Son obligaciones del **TRABAJADOR**:*
 - *Participar de los procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión de infraestructura, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional de Cajamarca, en concordancia con los dispositivos.*
 - *[...]*
 - *Presentar informes mensuales del avance físico financiero de obras, y proyectos de inversión en infraestructura y actividades que se le asigne.*
 - *[...].*
 - *Revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos.*
 - *Inspeccionar y evaluar la ejecución de los proyectos, obras y actividades, formulando las recomendaciones del caso.*
 - *[...]*
 - *[...].*
 - *Emitir informes técnicos y absolver consultas en asuntos de su competencia.*
 - *[...].*
 - *Otras funciones afines que se le asigne y corresponda.*

 [...]"

De igual modo, omitió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las*

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, de 20 de marzo de 2017.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 5° del Código Deontológico del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria en Lima los días 26, 27 y 28 de junio de 2011 y su modificatoria aprobado en la Sétima Sesión Extraordinaria en Huancayo los días 10 y 11 de agosto de 2012 del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del período 2010-2012, según el cual:

> *"Artículo 5°.- Los ingenieros están al servicio de la sociedad. Por consiguiente, tienen la obligación de contribuir al bienestar humano, dando importancia primordial a la seguridad y* ***adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales****"*. (Resaltado agregado)

Evidenciando también que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:**

> *"[...]*
> ***"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *[...]"*

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 27815, que establece: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público [...]"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Junior Ruiz Burgos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 704 142,22, MONTO QUE REDUNDÓ EN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 704 142,22, MONTO QUE REDUNDÓ EN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Subregional Jaén, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la Entidad no absolvieron las consultas formuladas por el Contratista, al expediente técnico de la Obra de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable, asimismo, permitieron la dilación injustificada en la tramitación y aprobación del Adicional n.° 1, ello, a pesar de tener conocimiento que las observaciones al expediente técnico afectaría la ruta crítica de la Obra, ocasionando la aprobación de 9 ampliaciones de plazo (por 295 días calendario), con el consecuente pago por mayores gastos generales en la suma de S/ 704 142,22.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos transgredieron el artículo 4, 165, los numerales 175.1, 175.2, 175.4, 175.5, 175.6 del artículo 175 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; y, el apartado 6.3.3 del numeral 6.3 (De las Prestaciones Adicionales de obras) de la Directiva n.° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI que "Norma el Procedimiento de Exoneraciones, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Autorizaciones Adicionales de Obras en el Gobierno Regional Cajamarca" aprobada por Resolución Gerencial General Regional n.° 219-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 704 142,22.

Situación que se generó por la decisión y actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes no absolvieron las consultas formuladas por el Contratista con relación al expediente técnico, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable, permitiendo la dilación injustificada en la tramitación y aprobación del Adicional n.° 1, ello a pesar que tuvieron conocimiento que las observaciones efectuadas a dicho documento afectarían la ruta crítica de la Obra, motivando que se aprobaran ampliaciones de plazo a favor del Contratista, con el consecuente pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional Jaén comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 052-2017-GR-CAJ-GSRJ-SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2018-GR-CAJ-GSRJ-CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E SECUNDARIO SAGRADO CORAZON DE LA CIUDAD DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA De La Residencia de 5 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la Carta n.° 014-2018-CM/MDC-RLC, recepcionada el 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 9 : Copia del Detalle de los Datos del Colegiado de:

- Espinoza Apolaya Ricardo
- Ruiz Burgos José Junior
- Diaz Rojas Luis Alberto

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la Carta n.° 108-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 15 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-CONSORCIO CAJAMARCA/JINR/RC. de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la Carta n.° 138-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 6 de julio de 2018.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la Carta n.° 146-2016-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la Carta n.° 009-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del INF. N° 040-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la Carta n.° 124-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 12 de junio de 2018.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 18 de 17 de mayo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 19 de 17 de mayo de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 23 de 22 de mayo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 24 de 22 de mayo de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 25 de 23 de mayo de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 26 de 23 de mayo de 2018.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 27 de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la Carta n.° 010-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 47 de 7 de junio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 48 de 7 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 49 de 9 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 50 de 9 de junio de 2018.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 51 de 10 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 52 de 11 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 53 de 11 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 54 de 12 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 55 de 12 de junio de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 141 de 11 de agosto de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 142 de 11 de agosto de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 233 de 15 de octubre de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 289 de 30 de noviembre de 2018.

Copia autenticada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 291 de 1 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Carta n.° 135-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de documento S/N, con asunto: Alcanzo Cotización – Estudio de Mecánica de Suelos, de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del Oficio n.° 475 -2022-GR.CAJ-GSRJ. de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 105 de 14 de julio de 2018.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la Carta n.° 012-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la Carta n.° 021-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Carta n.° 029-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 3 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la Carta n.° 039-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 4 de septiembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la Carta n.° 046-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la Carta n.° 055-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 8 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la Carta n.° 062-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de la Carta n.° 011-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la Carta n.° 021-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 5 de marzo de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la Carta n.° 030-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 31 de marzo de 2019 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Carta n.° 024-2019-CONSORCIOMARAÑON/MDC de 3 de mayo de 2019

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la Carta n.° 036-2019-CONSORCIOMARAÑON/MDC de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 144 de 14 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la Carta n.° 038-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 3 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del INF. n.° 104-2018-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 4 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del Informe N° 018-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE de 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del informe N° 060-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 6 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del ESCRITO N°: 02. de 17 de septiembre de 2018, con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del INFORME N° 068-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de septiembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 117-2018-GR-CAJ-GSR-OSRAJ de 11 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la CARTA N° 219-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del MEMORANDO N° 238-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del OFICIO N° 04-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DE-ERSC de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del OFICIO N° 1018-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 020-2018-GR-CAJ-GSRJ – CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 7 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2018/ING-MABV-CONSULTOR de 27 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del INFORME N° 07-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la CARTA N° 010-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de la CARTA N° 016-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada del OFICIO N° 027-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 15 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del OFICIO N° 017-2019-GR-CAJ.GSRJ/OSRAJ de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del OFICIO N° 161-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 18 de junio de 2019

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 095-2019-GR.CAJ-GSRJ de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 249-2018-GR.CAJ-GSRJ de 26 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 015-2019-GR.CAJ-GSRJ de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 046-2019-GR.CAJ-GSRJ de 4 de abril de 2019.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 068-2019-GR.CAJ-GSRJ de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 087-2019-GR.CAJ-GSRJ de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 097-2019-GR.CAJ-GSRJ de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 110-2019-GR.CAJ-GSRJ de 15 de junio de 2019.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 120-2019-GR.CAJ-GSRJ de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la Carta n.° 063-2018-CM/MDC-RLC de 2 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la Carta n.° 057-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 12 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada de la Carta n.° 067-2018-CM/MDC-RLC de 3 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada de la Carta n.° 065-2018/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 12 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del Informe n.° 194-2018 GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del Oficio n.° 1208-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la Carta n.° 003-2019-CM/MDC-RLC de 7 de enero de 2019

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la Carta n.° 006-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 14 de enero de 2019

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del documento S/N de 5 de febrero 2019

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del Informe n.° 03-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 5 de febrero de 2019

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del Oficio n.° 016-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 5 de febrero de 2019

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la Carta n.° 011-2019-CM/MDC-RLC de 5 de febrero de 2019

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la Carta n.° 013-2019/SUP-CONSORCIO SAGRADO de 6 de febrero de 2019

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la documento S/N de 22 de febrero de 2019

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del Oficio n.° 052-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 29 marzo de 2019

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de la Carta n.° 023-2019-CM/MDC-RLC de 12 de abril de 2019

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del Informe n.° 34-2019-GR.CAJ-GSRJ – SGO/DSL. de 22 de abril de 2019

Apéndice n.° 83 :	Copia autenticada del Oficio n.° 085-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 23 de abril de 2019
Apéndice n.° 84 :	Copia autenticada de la Carta n.° 028-2019-CM/MDC-RLC de 17 de mayo de 2019
Apéndice n.° 85 :	Copia autenticada del Informe n.° 44-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL. de 21 de mayo de 2019
Apéndice n.° 86 :	Copia autenticada del Oficio n.° 139-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 28 de mayo de 2019
Apéndice n.° 87 :	Copia autenticada de la Carta n.° 035-2019-CM/MDC-RLC de 3 de junio de 2019
Apéndice n.° 88 :	Copia autenticada del Informe n.° 51-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 10 de junio de 2019
Apéndice n.° 89 :	Copia autenticada del Oficio n.° 153-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 10 de junio de 2019
Apéndice n.° 90 :	Copia autenticada de la carta n.° 039-2019-CM/MDC-RLC de 22 de junio de 2019
Apéndice n.° 91 :	Copia autenticada del Informe n.° 58-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 27 de junio de 2019
Apéndice n.° 92 :	Copia autenticada del Oficio n.° 175-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 27 de junio de 2019
Apéndice n.° 93 :	Copia autenticada de la Carta n.° 041-2019-CM/MDC-RLC de 1 de julio de 2019
Apéndice n.° 94 :	Copia autenticada del informe n.° 62-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL de 9 de julio de 2019
Apéndice n.° 95 :	Copia autenticada del oficio n.° 196-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 17 de julio de 2019
Apéndice n.° 96 :	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 23-2021-GR.CAJ-GSRJ de 24 de febrero de 2021
Apéndice n.° 97 :	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 44-2021-GR.CAJ-GSRJ de 9 de abril de 2021
Apéndice n.° 98 :	Copia autenticada del Informe n.° 018-2021-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL-JYPÑ de 22 de febrero de 2021
Apéndice n.° 99 :	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1646 de 23 de diciembre de 2020. Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1647de 23 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1649 de 23 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1649l de 23 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1650 de 23 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1651 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 363 de 9 de abril de 2021.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 364 de 9 de abril de 2021

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 365 de 9 de abril de 2021

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 366 de 9 de abril de 2021

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 408 de 15 de abril de 2021

Apéndice n.° 101 : Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 1-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 22 de junio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/5336 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 23 de junio de 2022.

Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 2-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 22 de junio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/5336 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 23 de junio de 2022.

Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 3-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 22 de junio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/5336 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 23 de junio de 2022.

Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 4-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 22 de junio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2022-CG/5336 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 23 de junio de 2022.

Copia autenticada de los comentarios remitidos por el señor José Junior Ruiz Burgos mediante ESCRITO: N° 01 de 5 de julio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 5-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 22 de junio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/5336 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 23 de junio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación N° 6-2022-CG/5336-SCE-GSRJ con fecha de emisión 11 de julio de 2022, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/5336-02-003 y Cargo de Notificación, ambos con fecha de firma digital de 12 de julio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 515 -2018 – GR – CAJ /G.R. de 11 de diciembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 006 -2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019.

Copia autenticada de MEMORANDO N° 10-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de enero de 2019.

Copia autenticada de MEMORANDO N° 525-2019-GR.CAJ-GSRJ de 14 de noviembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Copia autenticada de MEMORANDO N° 287-2018-GR.CAJ-GSRJ de 16 de abril de 2018.
Copia autenticada de MEMORANDO N° 213-2018-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 20 de setiembre de 2018.

Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1912 de 18 de diciembre de 2018.

Copia autenticada de Planilla de personal contratado administrativo de servicios – CAS – diciembre 2018n° 5798 de 15 de diciembre de 2018.
Copia autenticada de OFICIO N° 576-2022-GR.CAJ-GSRJ. de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 103 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

- Manual de Organización y Funciones MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014.

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142 2003-GR.CAJ/P de 2 de abril de 2003, modificada mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 85-2017-GR.CAJ/GR. de 6 de febrero de 2017.

- Directiva N° 006-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI "Norma el procedimiento de exoneraciones, declaratorias de nulidad de oficio y autorizaciones adicionales de obras en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 219-2009-GR.CAJ/GGR de 15 de julio de 2009.

Cajamarca, 25 de julio de 2022

GOBIERNO REGIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Lorena Aliaga Castañeda
Supervisora

GOBIERNO REGIONAL
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Tania Regalado Salcedo
Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
AUDITOR
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Álvaro Calua Infante
Especialista

GOBIERNO REGIONAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Hilda Lezcano Pajares
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 25 de julio de 2022

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cajamarca

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA
A tu servicio con transparencia

APÉNDICE N° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-5336-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DILACIÓN INJUSTIFICADA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 704 142,22, MONTO QUE REDUNDÓ EN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD	Carlos Alfredo Gutiérrez Ugaz		Gerente Subregional	11/12/2018	01/01/2019	Designado				x		x
2		Ever García Vera		Gerente Subregional	02/01/2019	A la fecha	Designado				x		x
3		Ricardo Espinoza Apolaya		Sub Gerente de Operaciones	11/04/2018	30/12/2018	CAS				x		x
4		Luis Alberto Díaz Rojas		Sub Gerente de Operaciones	04/01/2019	14/11/2019	CAS				x		x
5		José Junior Ruíz Burgos		Encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones	16/04/2018	20/09/2018	CAS						x

*Las casillas fueron activadas de manera automática por el auxiliar de casilla electrónica

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° AUDITOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por: ALIAGA CASTAÑEDA Lorena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2022 20:04:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/5336

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000368-2022-CG/OC5336
EMISOR	:	LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20453744168
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al «TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"» se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5336-SCE, al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace, toda vez que por el tamaño de los archivos, los informes no han podido ser adjuntados:
https://drive.google.com/drive/folders/1yxeXj-viD8xwHsXRFHzg031AW1pRZKqZ?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 368-2022-CG/OC5336

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2DTPPEI**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2022 20:00:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000368-2022-CG/OC5336
EMISOR	:	LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al «TRÁMITE DE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SECUNDARIA SAGRADO CORAZÓN DE LA CIUDAD DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"» se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-5336-SCE, al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace, toda vez que por el tamaño de los archivos, los informes no han podido ser adjuntados: https://drive.google.com/drive/folders/1yxeXj-viD8xwHsXRFHzg031AW1pRZKqZ?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20453744168**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/5336
2. Oficio n° 368-2022-CG/OC5336

NOTIFICADOR : LORENA ANGELICA ALIAGA CASTAÑEDA - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2EA3Z6B**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2022 08:43:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cajamarca, 27 de Julio de 2022

OFICIO N° 000368-2022-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MESA [illegible] ES MAD
SEDE RE[illegible]
Exp. N° 000775[illegible]-043143
OFICIO N° 368-2022
Clave : **OG9P3L** Folios : **001**
Fecha : 27/07/2022 05:19 p.m.
https://gorecaj.pe/madconsulta
+ 02 tomos

Señor:
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5336-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000263-2022-CG/OC5336 de 26 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso constructivo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E Secundaria Sagrado Corazón de la Ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", a cargo de la Gerencia Subregional Jaén.

Sobre el particular, como resultado del mencionado Servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe de OCI del Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/lac)
Nro. Emisión: 00543 (5336 - 2022) Elab:(U18650 - 5336)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCWWDCH**